

DIARIO OFICIAL®



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

Romero, la ampliación de la estación de servicio denominada "TEXACO LITORAL"...... 21-22

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE JULIO DE 2018

NUMERO 132

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por

	efectu	de la institución no se hace responsable por transcripciones uosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o de la Imprenta Nacional).
S U	M	ARIO
	Pág.	Pág Acuerdo No. 923 Se delega al Licenciado Julián Ernesto
ORGANO LEGISLATIVO		Salinas Ventura, Viceministro de Economía, para que sustituya en ausencia a la señora Ministra de Economía, ante el Consejo
Decreto No. 41 Reforma al Código de Trabajo	3-4	Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador.
Decreto No. 42 Reformas a la Ley del Servicio Civil	4-6	
Decreto No. 43 Reforma a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos	6-7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ORGANO EJECUTIVO	O'	RAMO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-0851 Reconocimiento de estudios académicos a favor de Denisse Sandra Núñez Risco
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	Y	ORGANO JUDICIAL
Escritura pública, estatutos de la Asociación Proyéctate y Acuerdo Ejecutivo No. 128, aprobándoles sus estatutos y		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
confiriéndole el carácter de persona jurídica. MINISTERIO DE ECONOMÍA	8-17	Acuerdo No. 530-D Se Autoriza a la Licenciada Ingris Doribel Ramírez de Valladares, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas
RAMO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
Acuerdos Nos. 760, 763 y 817 Autorizaciones para "Reducir techo industrial en Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo", "Reducción de instalaciones", "Construcción de Estación de Servicio" y "Ampliación de Estación		ALCALDÍAS MUNICIPALES
de Servicio", respectivamente	18-21	Decreto No. 2 Ordenanza Transitoria de Exención de

Impuestos y Tasas a favor del municipio de San Sebastián

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	56-60
		Herencia Yacente	60
Aceptación de Herencia	26	Título Supletorio	60-61
Aviso de Inscripción	26	Título de Dominio	61
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial	61-62
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Municipal	63
Declaratoria de Herencia	26-33	Marca de Servicios	64-65
Aceptación de Herencia	34-41	Marca de Producto	65-68
Título de Propiedad	41-42	DE TERCÉRA PUBLICACION	
Título Supletorio	43-44		69-74
Título de Dominio	44-45	Subasta Pública	75
Muerte Presunta	45	•	75-76
Nombre Comercial	46	Administrador de Condominio	76-77
Balance de Liquidación	46		77-78
Revocatoria de Poder	47	Marca de Servicios Marca de Producto	79
Título Municipal	47		80-81
Edicto de Emplazamiento	47-49	SECCION DOCUMENTOS OFICIALE	S
Marca de Servicios	50-51	CENTRO DE DESARROLLO DE LA PES Y LA ACUICULTURA	CA
Marca de Producto	51-54	Resolución S/No Se establecen medidas de Conservación	
Inmuebles en Estado de Proindivisión	54-55	para la Pesca de Atún por Buques Atuneros Cerqueros que Enarbolen Bandera Salvadoreña en el Área de la Convención	82-84

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 41

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 37 de la Constitución establece que el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.
- II. Que en el artículo 42 de la misma, establece que la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remúnerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 15, del 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 236, del 31 de julio del mismo año, se aprobó el Código de Trabajo, el cual en su artículo 113 establece en concordancia con la Constitución, que desde que comienza el estado de gravidez hasta que concluya el descanso postnatal, el despido de hecho o despido con juicio previo no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 143, del 8 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 409, del 26 del mismo mes y año, se reformó el Código de Trabajo estableciéndose que la licencia por maternidad se incrementaría a dieciséis semanas, con la finalidad de fortalecer el vínculo entre madre e hijo.
- V. Que se vuelve necesario incluir disposiciones que amplíer la protección que tenen las madres trabajadoras contra el despido, más allá de la etapa de la licencia por maternidad; es decir, que la protección delé extenderse a un determinado período después de la reintegración de la trabajadora a sus labores, con la finalidad de generar condiciones la vorables que garanticen la manutención de ella, la de su hijo y su desarrollo, sobre todo en los primeros meses de vida que son tan importantes para la salud del recién nacido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Julio César Fabián Pérez, David Ernesto Reyes Molina, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Francisco José Zablah Safie; las y los diputados del período legislativo 2015-2018: Ana Marina Alvarenga Barahona, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Sonia Margarita Rodríguez Siguenza; y con el apoyo de las y los diputados Alberto Armando Romaro Rodríguez, Marto Marroquín Mejía, Johanna Elizabeth Ahuath de Quezada, Rodrigo Ávila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Aradjo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, René Gustavo Escalante Zelaya, Ana María Margarita Escobar López, José Edgar Escolán Batarse, Esmeralda Azucena García Martínez, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Karla Elena Hernández Molina, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabríela traheta Escalante, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Mitena Mayorga, Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1. Refórmese el artículo 113, de la siguiente manera:

"Art. 113. Desde que comienza el estado de gravidez, hasta que concluyan seis meses posteriores al descanso postnatal, el despido de hecho o el despido con juicio previo, no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora, excepto cuando la causa de estos haya sido anterior al embarazo; pero aun en este caso, sus efectos no tendrán lugar sino hasta inmediatamente después de concluido el período antes expresado, el cual se le denominará ampliación de la garantía de estabilidad laboral de la mujer en estado de gravidez.

La mujer trabajadora al reincorporarse en sus labores luego del descanso postnatal, deberá cumplir con sus deberes y obligaciones laborales, así como con su jornada laboral diaria, con el horario establecido y con todas las demás condiciones reguladas en el contrato de trabajo, evitando incurrir en una sanción disciplinaria.

El incumplimiento por parte del patrono de la ampliación de la garantía de estabilidad laboral, será sancionado con multa de tres a seis salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en este código a la trabajadora embarazada".

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

> RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN PRESIDENTE DE LA RÉPUBLICA

SANDRA ÉDIBEL GUEVARA PÉREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DECRETO No. 42

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que l'artículo 37 de la Constitución establece que el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.
- II. Que en el artículo 42 de la misma, establece que la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo.
- III. Que por Decreto No. 507, del 24 de noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No.193, del 27 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Servicio Civil, que tiene por finalidad especial regular las relaciones del Estado y el Municipio con sus servidores públicos, garantizar la protección y estabilidad de éstos y la eficiencia de las instituciones públicas.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 174, del 12 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No.409, del 19 del mismo mes y año, se estableció que la licencia por maternidad se incrementaría a dieciséis semanas, con la finalidad de fortalecer el vínculo entre madre e hijo.

V. Que se vuelve necesario incluir disposiciones que amplíen la protección que tienen las madres trabajadoras contra el despido, más allá de la etapa de la licencia por maternidad, es decir, que la protección debe extenderse a un determinado periodo después de la reintegración de la trabajadora a sus labores, con la finalidad de generar condiciones favorables que garanticen la manutención de ella, la de su hijo y su desarrollo, sobre todo en los primeros meses de vida que son tan importantes para la salud del recién nacido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Julio César Fabián Pérez, David Ernesto Reyes Molina, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Francisco José Zablah Safie; las y los diputados del período legislativo 2015-2018: Ana Marina Alvarenga Barahona, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Sonia Margarita Rodríguez Siguenza; y con el apoyo de las y los diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Johanna Elizabeth Ahuath de Quezada, Rodrigo Ávita Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, René Gustavo Escalante Zelaya, Ana María Margarita Escobar López, José Edgar Escolán Batarse, Esmeralda Azucena García Martínez, Jorge Adalbertó Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Karla Elena Hernández Molina, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jeannette Carolina Palácios de Lazo, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

- Art. 1. Adiciónase el literal m) al artículo 29 de la siguiente manera:
- " m) Gozar de los beneficios del periodo de ampliación de la garantía de estabilidad laboral de la mujer en estado de gravidez".
- Art. 2. Incorpórese el artículo 29-A de la siguiente manera
- "Art. 29-A. La mujer en estado de gravidez gozará de la ampliación de la garantía de estabilidad laboral, desde el momento de la concepción, hasta que concluyan seis meses posteriores al descanso postnatal.

Durante los seis meses de duración del período de ampliación de la garantía de estabilidad laboral, será nulo todo acuerdo celebrado entre la mujer empleada con su empleador, ya que dicho derecho es irrenunciable; no obstante esto, no será impedimento para que una mujer que esté protegida por la ampliación de la garantía de estabilidad laboral/antes mencionada, renuncie voluntariamente a su trabajo.

La mujer empleada al reincorporarse en sus labores luego del descanso postnatal, deberá cumplir con sus deberes y obligaciones laborales, así como con su jornada laboral diaria, con el horario establecido y con todas las demás condiciones que establezca la Institución para la cual trabaja, evitando incurrir en una sanción disciplinaria.

El incumplimiento por parte del empleador de la ampliación de la garantía de estabilidad laboral, será sancionado con multa de tres a seis salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en esta Ley a la empleada embarazada".

Afr. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE 6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

A REPÚBLICA DE EL

DECRETO No. 43

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALV

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 37 de la Constitución establece que el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.
- II. Que en el artículo 42 de la misma, establece que la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto y a la conservación del empleo
- III. Que por Decreto Legislativo No. 174, del 12 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 409, del 19 del mismo mes y año, se reformó la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, estableciéndose que la licencia por tern dad se incrementaría a dieciséis semanas, con la finalidad de fortalecer el vínculo entre madre e hijo.
- IV. Que se vuelve necesario incluir disposiciones que amplíen la protección que tienen las madres trabajadoras contra el despido, más allá de la etapa de la licencia por maternidad; es decir, que la protección debe extenderse a un determinado período después de la reintegración de la trabajadora a sus labores, con la finalidad de generar condiciones favorables que garanticen la manutención de ella, la de su hijo y su desarrollo, sobre todo en los primeros meses de vida que son tan importantes para la salud del recién nacido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Julio César Fabián Pérez, David Ernesto Reyes Molina, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Francisco José Zablah Safie; las y los diputados del período legislativo 2015-2018: Ana Marina Alvarenga Barahona, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Sonia Margarita Rodríguez Siguenza; y con el apoyo de las y los diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Johanna Elizabeth Ahuath de Quezada, Rodrigo Ávila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Tomás Emilio Corea

Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, René Gustavo Escalante Zelaya, Ana María Margarita Escobar López, José Edgar Escolán Batarse, Esmeralda Azucena García Martínez, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Karla Elena Hernández Molina, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Art. 1. Intercálase un inciso segundo y tercero al artículo 9 de la siguiente manera:

"La mujer en estado de gravidez gozará de la garantía de estabilidad laboral desde el momento de la concepción, hasta que concluyan seis meses posteriores al descanso postnatal. Durante este período será nulo todo acuerdo celebrado entre la mujer embarazada con su empleador, ya que dicho derecho es irrenunciable, no obstante esto no será impedimento para que la mujer protegida por la garantía antes mencionada, renuncie voluntariamente a su trabajo.

La mujer trabajadora al reincorporarse a sus labores luego del descanso postnatal, deberá cumplir con sus deberes y obligaciones laborales, así como con su jornada laboral diaria, con el horario establecido y con todas las demás condiciones que establezca la institución para la cual trabaja, evitando incurrir en una sanción disciplinaria. El incumplimiento por parte del empleador de la ampliación de la garantía de estabilidad laboral, será sancionado con multa de tres a seis salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley a la empleada embarazada".

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Dia lo Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GÓNZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLE TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MÉRINO I ÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO. LIBRO QUINTO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete. Ante Mí, PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, COMPARECEN la señora: CECILIA VELASQUEZ SOLIS, Salvadoreña, de cincuenta años de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco seis cuatro tres dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno cuatro cero ocho seis siete- uno cero uno-siete, quien actúa en su carácter personal; el señor BILLY ERNESTO SOLANO AYALA, Salvadoreño, de cincuenta y dos años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco cero dos cuatro dos-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero unotres cero cero uno seis cinco-cero cero cuatro-nueve, quien actúa en su carácter personal, y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: ASOCIACION PROYECTATE; II) Aprueban íntegramen te los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de cincuenta artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROYECTATE: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIA-CIÓN PROYECTATE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: Artículo Cuatro.- El fin principal de la Asociación es fomentar el desarrollo humano desde una perspectiva que articule la equidad social, el crecimiento económico, la formación integral, el empoderamiento, la calidad medio ambiental y resilencia de sectores de la sociedad, y con un enfoque de innovación y gestión del conocimiento. En cumplimiento de su finalidad principal, la Asociación tendrá además los siguientes objetivos: a. Identificar áreas de problemática social no atendidas en territorios y comunidades, para promover proyectos que contribuyan a atenuar dichas necesidades, b. Promover el espíritu de solidaridad comunitaria en la solución de los problemas de carencia de educación no formal, y medio ambiente c Desarrollar programas de formación integral que vinculen aspectos técnicos, cognitivos, liderazgo y emprendimiento que contribuyan al desarrollo humano d) Realizar actividades de investigación de la situación económica, social y ambiental tendientes a mejorar las condiciones de vida de la comunidad e) Apoyar los esfuerzos locales para mejorar las condiciones medio ambientales de cada región a través de asesoría,

sensibilización, capacitación y la ejecución de proyectos que procuren su sostenibilidad, f) Planificar, gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo económico que promuevan la dinamización de las economías locales y zonas de intervención g) Planificar, gestionar y ejecutar proyectos que promuevan el desarrollo integral y sostenible de las comunidades h) Establecer convenios de cooperación con instituciones privadas, autónomas, semiautónomas, gubernamentales y organismos internacionales para que coadyuven al desarrollo local en las diferentes necesidades identificadas i) Coordinar esfuerzos con instancias locales, internacionales públicas y privadas, a fin de facilitar y promover acciones conjuntas para el desarrollo social; Todo lo anterior está dirigido a sectores de la sociedad con mayoría de edad a través de proyectos de formación y acompañamiento. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO: Artículo Cinco El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas o privadas. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los ingresos que se obtengan por actividades lícitas o eventos realizados por la Asociación. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y conforme a los Estatutos de la Asociación. En todas las cuentas Bancarias que tenga la Asociación, se requerirá la firma de las personas autorizadas para manejar los fondos de esta, según lo regule su Reglamento Interno. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION: Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) la Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos de la misma, que aparezcan registrados en el Libro de Registro de Miembros Fundadores a la fecha de celebración de la Asamblea General. Será integrada en su constitución por dos personas naturales que serán sus miembros fundadores, por lo que el cómputo para quórums, toma de decisiones, y demás acuerdos será por el voto unánime de los miembros fundadores hasta que posteriormente ingresen nuevos miembros y pasen a formar parte como miembros activos de la asociación y el cómputo será desde ese momento por mayoría cincuenta y uno por ciento o setenta y cinco por ciento de los miembros, dependiendo del caso. Artículo Nueve.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Artículo Diez.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre de su año fiscal, en el lugar, día y hora fijados por la Junta Directiva e indicados en la convocatoria. Artículo Once.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, el Auditor de la Asociación, o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivos por un número no menor de la mitad más uno de los mismos. Artículo Doce .- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán por escrito a los Miembros y se publicarán en un periódico nacional con

ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea, no contándose para computar este plazo el día de la publicación del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. En dicha convocatoria se estipulará el mes, día, hora y el lugar de la Asamblea, así como los puntos a tratarse. Artículo Trece.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que estén presentes el cincuenta y uno por ciento de los Miembros convocados; pero si a la hora señalada no pudiere llevarse a cabo la sesión por falta de Quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar una hora después con cualquier número de Miembros que estén presentes o debidamente representados a la hora señalada. Artículo Catorce.- Instalada legalmente la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y cuando no se necesitare un cómputo especial, los acuerdos serán tomados por la mayoría de Miembros presentes o representados, no obstante la desintegración del quórum de presencia que fue necesario para celebrar la Asamblea. Artículo Quince.- Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y/o Extraordinario, si la convocatoria así lo expresa. Artículo Dieciséis.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Artículo Diecisiete.- Cada Miembro tendrá derecho a un voto en toda clase de Asambleas Generales y podrá hacerse representar por otro Miembro o persona ajena a la asociación mediante carta debidamente firmada y autenticada por Notario. Todo voto tiene los mismos derechos. El límite de representaciones es de un Miembro Fundador llevando la voz y el voto de un Miembro representado. Artículo Dieciocho.- La Asamblea General Ordinaria tendrá, entre otras cosas, las siguientes atribuciones: a) Elegir, Sustituir y Destituir total parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva, juramentarlos en su caso y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores y los estados financieros, así como conocer, sobre los informes que le presentare la Junta Directiva y el Auditor Externo; c) Nombrar, remover y fijarle honorarios al Auditor Externo, quien durará un año en su cargo; d) Nombrar distinciones honorarias a propuesta de la Junta Directiva; e) Conocer de los asuntos que sean de vital importancia para la Asociación; f) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes innuebles pertenecientes a la Asociación; y h) Decidir sobre aquellos asuntos que no estuvieren expresamente encomendados a la Junta Directiva, ni comprendidos en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno. Artículo Diecinueve.- Solamente la Asamblea General Extraordinaria podrá conocer y resolver en Sesión convocada especialmente al efecto con el voto de por lo menos del cincuenta y uno por ciento de los Miembros que estén presentes o representados, los siguientes asuntos: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación; b) Acordar la disolución de la Asociación, liquidación y destino de los bienes de la Asociación y c) Nombrar a los liquidadores. El quórum para que pueda instalarse la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, será el mismo que para la Ordinaria, o sea por unanimidad inicialmente y posteriormente con el ingreso de nuevos miembros a la asociación será con la mitad más uno de los Miembros presentes o representados en primera convocatoria, pero si no hubiere quórum se podrá celebrar la Sesión en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mismo lugar y día, con cualquier número de Miembros presentes o representados; y d) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros que han sido propuestos por la Junta Directiva. Artículo Veinte.- Las votaciones en la Asam-

blea General se harán en la forma que se establezca al inicio de cada Asamblea. Artículo Veintiuno.- Lo resuelto en las Sesiones de Asamblea General se asentará en un libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o quien haga sus veces en dicha Asamblea. Como anexo deberá agregarse el acta de quórum firmada por todos los Miembros asistentes y/o representados a la Sesión de Asamblea General. Artículo Veintidós.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro o por persona ajena a la asociación mediante carta debidamente firmada y autenticada por Notario. El límite de representaciones es de un miembro, teniendo la voz y el voto de su representado. CAPITU-LO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Ve prtitrés.-La Dirección y Administración de la Asociación estatá confiada a la Junta Directiva, que estará integrada inicialmente de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Secretario; c) Un Primer Director; d) Un Primer Director Suplente; e) Un Segundo Director Suplente; las personas que desempeñen cargos en la Junta Directiva de la Asociación, podrán ser o no Miembros de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por el periodo de tres años, contados a partir de su fecha de inscripción en el registro respectivo, pudiendo ser reelectos por períodos iguales, en los mismos o en diferentes cargos. Los Miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con diligencia y honradez, preservando en todo momento los fines y objetivos de la Asociación. En caso de muerte, renuncia o cualquier tipo de impedimento por parte de un Miembro de la Junta Directiva, este será sustituido por la persona que ocupe el cargo inmediato en la Junta Directiva por el plazo de vigencia que reste a la actual Junta Directiva. Artículo Veinticinco.-La Junta Directiva podrá nombrar como asesores, en diferentes materias relacionadas con la finalidad de la Asociación, a personas de reconocida trayectoria, quienes podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto. Artículo Veintiséis.- La Junta Directiva podrá nombrar los Comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación, estableciendo en el Reglamento Interno la forma como estará integrado y las funciones específicas de los mismos. Artículo Veintisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus Miembros directivos. Las sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de por lo menos tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Para que las resoluciones de la Junta Directiva sean válidas deberá haber estado presente en la Sesión al menos el Presidente, o el Primer Director o el Secretario de la misma. Artículo Veintiocho.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General de Miembros las reformas y/o adecuaciones a los Estatutos de la Asociación; b) Velar por la Administración eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; d) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación; e) Determinar los lineamientos generales que han de regir las actividades de la Asociación de acuerdo a sus fines; f) Adoptar todas las resoluciones o medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; g) Formular las políticas de la Asociación; h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar de ello a la Asamblea General; i) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como también el plan de trabajo; j) Revisar el proyecto de Memoria Anual de labores de la Asociación que ha de presentarse a Asamblea General; k) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; l) Resolver las dudas que surjan en los casos no previstos por los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno, fijando la justa interpretación de los mismos. Sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva lo conveniente; m) Conocer y decidir la aceptación de donaciones, herencias, legados y cualquier otra clase de bienes que se ofrezcan a la Asociación; n) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; o) Conocer los informes de los comités y comisiones especiales designados por la Junta Directiva; p) Conocer de las renuncias o impedimentos de los Miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes temporales o definitivas; q) Notificar a la Asamblea General sobre la posible pérdida de la calidad de Miembro de la Asociación, ya sea por renuncia o exclusión para que decida sobre este punto; r) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y s) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. Artículo Veintinueve.-Son atribuciones del Presidente: a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva sean ordinarias o extraordinarias; c) Velar por el cumplimiento de las actividades asignadas a las comisiones de la Junta Directiva; d) Presentar a la Asamblea General Ordi naria la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea requerido por la misma; e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, o Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en sesión de Junta Directiva; h) Autorizar juntamente con el Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. DEL SECRETARIO. Artículo Treinta.- Son atribuciones del Secretario a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Asociación; c) Extender las certificaciones de los puntos de acta de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva y credenciales; d) Actuar como órgano de comunicación de la Asociación y dar curso a las solicitudes de renuncia de los Miembros para informar de esta forma a la Asamblea General; e) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; f) Preparar las agendas de Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; g) Extender todas las certificaciones que fueran solicitas a la Asociación; h) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; y i) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. DEL PRIMER DIRECTOR. Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones del Primer Director: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste; y b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. DE LOS DIREC-TORES SUPLENTES. Artículo Treinta y Dos.- Son atribuciones de los Directores Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Asistir a las Sesiones de la Junta Directiva; c) Sustituir a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o

impedimento de estos, excepto al Presidente; quien será sustituido por su respectivo sustituto; y d) Cumplir con las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS: Artículo Treinta y Tres.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Treinta y Cuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva proponga a la Asamblea General y acepte como tales la Asamblea General de la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cinco.- Son derechos de todos los Miembros Fundadores y Activos: a) Presentar por escrito a los órganos de la Asociación, sus peticiones, recomendaciones y quejas en beneficio de su buen funcionamiento; b) Representar a la Asociación en los eventos o misiones para los cuales se les asigne o elija; c) Participar con voz y voto en las Sesiones de la Asamblea General; d) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva; e) Hacerse representar en las Sesiones de la Asamblea General cuando por cualquier motivo no puedan asistir; y f) Optar cargos directivos llenando los reguisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Treinta y Seis, Son deberes le los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta y Siete.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por los siguientes motivos: a) Por la muerte del Miembro Fundador; b) Por renuncia interpuesta por escrito ante la Junta Directiva; y c) Por exclusión del Miembro Fundador propuesta por la Junta Directiva y acordada por la Asamblea General por cualquiera de los siguientes casos: i) Por incumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva; y ii) Por realizar actos contrarios a los principios y objetivos de la Asociación, actos que serán calificados por la Junta Directiva. CAPITULO VIII: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: Artículo Treinta y Ocho.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) La reincidencia de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo Treinta y Nueve.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a

un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Cuarenta.- Procedimiento de aplicación de las sanciones: Todo miembro que cometiere cualquiera de las causas consideradas como objeto de sanción, en tales casos deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea General, para lo cual deberá convocarse a todos los miembros a Junta General Extraordinaria, a fin de decidir por medio de votación sobre el tipo de sanción que deberá aplicarse, para este tipo de acuerdos será necesario los votos del cincuenta y uno por ciento de los miembros que se encontraren reunidos en ese momento. Artículo Cuarenta y Uno .- Las demás faltas y procedimientos especiales no contemplados en los presentes estatutos serán desarrollados en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION: Artículo Cuarenta y Dos.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el setenta y cinco por ciento de sus miembros presentes o representados. Artículo Cuarenta y Tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X: REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo Cuarenta y Cuatro.- La modificación o reforma de los Estatutos se hará en base a propuesta de la Junta Directiva. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados. modificados o derogados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada por tal efecto. Artículo Cuarenta y Cinco.- Una vez aprobada la reforma, modificación o derogatoria de los Estatutos por la Asamblea General, el Representante Legal de la Asociación efectuará los trámites respectivos ante los organismos correspondientes a efecto de inscribir y registrar en el Registro correspondiente las reformas, modificaciones o derogatorias que se hubieren acordado. CAPI-TULO XI: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Cuarenta y Seis.- La Asociación llevará los libros de contabilidad que la ley determine, de acuerdo a las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas para esta clase de Asociaciones. Las cuentas bancarias y la disposición de fondos se regirán por lo dispuesto en los presupuestos aprobados por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta y Ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Nueve.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cincuenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo dieciocho y veintitrés de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los compare-

cientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: la señora CECILIA VELASQUEZ SOLIS, de cincuenta años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco seis cuatro tres dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno cuatro cero ocho seis siete-uno cero uno-siete; Secretario: BILLY ERNESTO SOLANO AYALA, de cincuenta y dos años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco cero dos cuatro dos-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-tres cero cero uno seis cinco-cero cero cuatro-nueve; Primer Director: LUIS MARIO SALAZAR ORTIZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos sets dos nueve siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-dos seis cero cuatro ocho siete-uno cero cinco- dos; Primer Director Suplente: ANA ZOILA MARIA FLORES CHAVEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Odontóloga, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos uno ocho cinco sers-cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero einco-uno dos cero ocho seis ocho-uno cero uno-nueve; y Segundo Director Suplente: ABRAHAM ASDRUBAL ESPINOZA SANTIAGO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete cuatro nueve tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno nueve uno dos seis ocho-uno cero uno cero; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: cero- proyectos- el espíritu de solidaridad comunitariacarencia de educación no formal y medio ambiente-vinculen aspectos técnicos, cognitivos, liderazgo y emprendimiento- que contribuyan al desarrollo humano- de la situación económica, social y ambiental- comunidad- todo lo anterior está dirigido a sectores de la sociedad con mayoría de edad- a través de proyectos de formación y acompañamiento- Asociación- de por lo menos tres miembros- y Desarrollo Territorial-Asociación-g)-h)-i)-y activos-c-d)-e)-f)-g)-h)-i)-cero-VALEN. Más Entrelíneas: CAPITULO-Vale .-// "CVelasquezS" //"Ilegible" //"P.A." //Rubricadas.-

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

PASÓ ANTEMÍ, de folio CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Frente a folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Vuelto, del LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día treinta de Enero del año dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PROYECTATE; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROYECTATE

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PROYECTATE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Artículo Cuatro.- El fin principal de la Asociación es fomentar el desarrollo humano desde una perspectiva que articule la equidad social, el crecimiento económico, la formación integral, el empoderamiento, la calidad medio ambiental y resilencia de sectores de la sociedad, y con un enfoque de innovación y gestión del conocimiento.

En cumplimiento de su finalidad principal, Ja Asociación tendrá además los siguientes objetivos:

- a. Identificar áreas de problemática social no atendidas en territorios y comunidades, para promover proyectos que contribuyan a atenuar dichas necesidades,
- Promover el espíritu de sofidar idad comunitaria en la solución de los problemas de carencia de educación no formal, y medio ambiente.
- c. Desarrollar programas de formación integral que vinculen aspectos técnicos, cognitivos, liderazgo y emprendimiento que contribuyan al desarrollo humano.
- d. Realizar actividades de investigación de la situación económica, social y ambiental tendientes a mejorar las condiciones de vida de la comunidad
- Apoyar los esfuerzos locales para mejorar las condiciones medio ambientales de cada región a través de asesoría, sensibilización, capacitación y la ejecución de proyectos que procuren su sostenibilidad
- f. Planificar, gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo económico que promuevan la dinamización de las economías locales y zonas de intervención.

- g. Planificar, gestionar y ejecutar proyectos que promuevan el desarrollo integral y sostenible de las comunidades
- h. Establecer convenios de cooperación con instituciones privadas, autónomas, semiautónomas, gubernamentales y organismos internacionales para que coadyuven al desarrollo local en las diferentes necesidades identificadas
- Coordinar esfuerzos con instancias locales, internacionales públicas y privadas, a fin de facilitar y promover acciones conjuntas para el desarrollo social;

Todo lo anterior está dirigido a sectores de la sociedad, con mayoría de edad a través de proyectos de formación y acompanamiento.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El Património de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donariones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas o privadas.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
 - Los ingresos que se obtengan por actividades lícitas o eventos realizados por la Asociación.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y conforme a los Estatutos de la Asociación. En todas las cuentas Bancarias que tenga la Asociación, se requerirá la firma de las personas autorizadas para manejar los fondos de ésta, según lo regule su Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos de la misma, que aparezcan registrados en el Libro de Registro de Miembros Fundadores a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Será integrada en su constitución por dos personas naturales que serán sus miembros fundadores, por lo que el cómputo para quórum, toma de decisiones, y demás acuerdos será por el voto unánime de los miembros fundadores hasta que posteriormente ingresen nuevos miembros y pasen a formar parte como miembros activos de la asociación y el computo será desde ese momento por mayoría cincuenta y uno por ciento o setenta y cinco por ciento de los miembros, dependiendo del caso.

Artículo Nueve.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo Diez.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre de su año fiscal, en el lugar, día y hora fijados por la Junta Directiva e indicados en la convocatoria.

Artículo Once.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, el Auditor de la Asociación, o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivos por un número no menor de la mitad más uno de los mismos.

Artículo Doce.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán por escrito a los Miembros y se publicarán en un periódico nacional con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea, no contándose para computar este plazo el día de la publicación del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. En dicha convocatoria se estipulará el mes, día, hora y el lugar de la Asambléa, así como los puntos a tratarse.

Artículo Trece.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda instalarse en primera convocatoria, será necesaria que estén presentes el cincuenta y uno por ciento de los Miembros convocados; pero si a la hora señalada no pudiere llevarse a cabo la sesión por falta de Quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar una hora después con cualquier número de Miembros que estén presentes o debidamente representados a la hora señalada.

Articulo Catorce.- Instalada legalmente la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y cuando no se necesitare un cómputo especial, los acuerdos serán tomados por la mayoría de Miembros presentes o representados, no obstante la desintegración del quórum de presencia que fue necesario para celebrar la Asamblea.

Artículo Quince.- Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y/o Extraordinario, si la convocatoria así lo expresa.

Artículo Dieciséis.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

Artículo Diecisiete.- Cada Miembro tendrá derecho a un voto en toda clase de Asambleas Generales y podrá hacerse representar por otro Miembro o persona ajena a la asociación mediante carta debidamente firmada y autenticada por Notario. Todo voto tiene los mismos derechos. El límite de representaciones es de un Miembro Fundador llevando la voz y el voto de un Miembro representado.

Artículo Dieciocho.- La Asamblea General Ordinaria tendrá, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

- a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva, juramentarlos en su caso y removerlos por causas justificadas;
- Aprobar o desaprobar la memofia anual de labores y los estados financieros, así como conocer sobre los informes que le presentare la Junta Directiva y el Auditor Externo;
- Nombrar, remover y fijarle los honorarios al Auditor Externo, quien durará un año en su cargo;
- d) Nombrar distinciones honorarias a propuesta de la Junta Directiva;
- e) Conocer de los asuntos que sean de vital importancia para la Asociación;
- f) Apropar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- Decidir sobre aquellos asuntos que no estuvieren expresamente encomendados a la Junta Directiva, ni comprendidos en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.

Artículo Diecinueve.- Solamente la Asamblea General Extraordinaria podrá conocer y resolver en Sesión convocada especialmente al efecto con el voto de por lo menos del cincuenta y uno por ciento de los Miembros que estén presentes o representados, los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación;
- Acordar la disolución de la Asociación, liquidación y destino de los bienes de la Asociación;
- c) Nombrar a los liquidadores. El quórum para que pueda instalarse la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, será el mismo que para la Ordinaria, o sea por unanimidad inicialmente y posteriormente con el ingreso de nuevos miembros a la asociación será con la mitad más uno de los Miembros presentes o representados en primera convocatoria, pero si no hubiere quórum se podrá celebrar la Sesión en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mismo lugar y día, con cualquier número de Miembros presentes o representados; y
- d) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros que han sido propuestos por la Junta Directiva.

Artículo Veinte.- Las votaciones en la Asamblea General se harán en la forma que se establezca al inicio de cada Asamblea.

Artículo Veintiuno.- Lo resuelto en las Sesiones de Asamblea General se asentará en un libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o quien haga sus veces en dicha Asamblea. Como anexo deberá agregarse el acta de quórum firmada por todos los Miembros asistentes y/o representados a la Sesión de Asamblea General.

Artículo Veintidós.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro o por persona ajena a la asociación mediante carta debidamente firmada y autenticada por Notario. El límite de representaciones es de un miembro, teniendo la voz y el voto de su representado.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Veintitrés.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, que estará integrada inicialmente de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Primer Director;
- d) Un Primer Director Suplente;
- e) Un Segundo Director Suplente; las personas que desempeñen cargos en la Junta Directiva de la Asociación, pódrán ser o no Miembros de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.-Los Miembros de lafunta Directiva ejercerán sus cargos por el periodo de tres años, contados a partir de su fecha de inscripción en el registro respectivo, pudiendo ser reelectos por períodos iguales, en los mismos y en diferentes cargos. Los Miembros de la Junta Directiva desempenarán sus funciones con diligencia y honradez, preservando en todo promento los fines y objetivos de la Asociación. En caso de muerte, renuncia o cualquier tipo de impedimento por parte de un Miembro de la Junta Directiva, éste será sustituido por la persona que ocupe el cargo inmediato en la Junta Directiva por el plazo de vigencia que reste a la actual Junta Directiva.

Artículo Veinticinco.- La Junta Directiva podrá nombrar como asesores, en diferentes materias relacionadas con la finalidad de la Asociación, a personas de reconocida trayectoria, quienes podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Artículo Veintiséis.- La Junta Directiva podrá nombrar los Comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación, estableciendo en el Reglamento Interno la forma como estará integrado y las funciones específicas de los mismos.

Artículo Veintisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus Miembros directivos. Las Sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de por lo menos tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Para que las resoluciones de la Junta Directiva sean válidas deberá haber estado presente en la Sesión al menos el Presidente, o el Primer Director o el Secretario de la misma.

Artículo Veintiocho.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea General de Miembros las reformas y/o adecuaciones a los Estatutos de la Asociación;
- b) Velar por la Administración eficaz del patrimonio de la Asociación;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- d) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación;
- e) Determinar los lineamientos generales que han de regir las actividades de la Asociación de acuerdo a sus fines;
- f) Adoptar todas las resoluciones o medidas que sean necesarias para la juena marcha de la Asociación;
- g) Formular las políticas de la Asociación;
- h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar de ello a la Asamblea General;
- Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como también el plan de trabajo;
- j) Revisar el proyecto de Memoria Anual de labores de la Asociación que ha de presentarse a Asamblea General;
- k) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver las dudas que surjan en los casos no previstos por los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno, fijando la justa interpretación de los mismos. Sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva lo conveniente;
- m) Conocer y decidir la aceptación de donaciones, herencias, legados y cualquier otra clase de bienes que se ofrezcan a la Asociación;
- n) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación:
- Conocer los informes de los comités y comisiones especiales designados por la Junta Directiva;
- Conocer de las renuncias o impedimentos de los Miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes temporales o definitivas;
- q) Notificar a la Asamblea General sobre la posible pérdida de la calidad de Miembro de la Asociación, ya sea por renuncia o exclusión para que decida sobre este punto;

- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- s) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- Presidir las Sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva sean ordinarias o extraordinarias;
- Velar por el cumplimiento de las actividades asignadas a las comisiones de la Junta Directiva;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea requerido por la misma;
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- f) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en sesión de Junta Directiva;
- h) Autorizar juntamente con el Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

DEL SECRETARIO

Artículo Treinta.- Son atribuciones del Secretarió:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiya;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Asociación;
- c) Extender las certificaciones de los puntos de acta de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva y credenciales;
- d) Actuar como órgano de comunicación de la Asociación y dar curso a las solicitudes de renuncia de los Miembros para informar de esta forma a la Asamblea General;
- e) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- f) Preparar las agendas de Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- g) Extender todas las certificaciones que fueran solicitas a la Asociación;

- h) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; e
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación

DEL PRIMER DIRECTOR.

Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones del Primer Director:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, y
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

DE LOS DIRECTORES SUPLENTES.

Artículo Treinta y Dos. Son atribuciones de los Directores Suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta
 Directiva:
- Asistir a las Sesiones de la Junta Directiva;
- cc) Sastiuit a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos, excepto al Presidente; quien será sustituido por su respectivo sustituto; y
- Cumplir con las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo Treinta y Tres.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Treinta y Cuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva proponga a la Asamblea General y acepte como tales la Asamblea General de la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cinco.- Son derechos de todos los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Presentar por escrito a los órganos de la Asociación, sus peticiones, recomendaciones y quejas en beneficio de su buen funcionamiento;
- Representar a la Asociación en los eventos o misiones para los cuales se les asigne o elija;
- c) Participar con voz y voto en las Sesiones de la Asamblea General;
- d) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva;
- e) Hacerse representar en las Sesiones de la Asamblea General cuando por cualquier motivo no puedan asistir; y
- f) Optar cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo Treinta y Seis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta y Siete.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por los siguientes motivos:

- a) Por la muerte del Miembro Fundador;
- Por renuncia interpuesta por escrito ante la Junta Directiva;
- c) Por exclusión del Miembro Fundador propuesta por la Junta Directiva y acordada por la Asamblea General por cualquiera de los siguientes casos:
 - Por incumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva; y
 - Por realizar actos contrarios a los principios y objetivos de la Asociación, actos que serán calificados por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Treinta y Ocho.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o in nuébles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General

Serán infracciones grayes

- a) La reincidencia de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociaçión;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo Treinta y Nueve.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo Cuarenta.- Procedimiento de aplicación de las sanciones: Todo miembro que cometiere cualquiera de las causas consideradas como objeto de sanción, en tales casos deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea General, para lo cual deberá convocarse a todos los miembros a Junta General Extraordinaria, a fin de decidir por medio de votación sobre el tipo de sanción que deberá aplicarse, para este tipo de acuerdos será necesario los votos del cincuenta y uno por ciento de los miembros que se encontraren reunidos en ese momento.

Artículo Cuarenta y Uno.- Las demás faltas y procedimientos especiales no contemplados en los presentes estatutos serán desarrollados en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo Cuarenta y Dos.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el setenta y cinco por ciento de sus miembros presentes o representados.

Artículo Cuarenta y Tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Cuarenta y Cuatro.- La modificación o reforma de los Estatutos se hará en base a propuesta de la Junta Directiva. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, modificados o derogados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de no menos del setenta/y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada por tal efecto. *

Artículo Cuarenta y Cinco.- Una vez aprobada la reforma, modificación o derogatoria de los Estatutos por la Asamblea General, el Representante Legal de la Asociación efectuará los trámites respectivos ante los organismos correspondientes a efecto de inscribir y registrar en el Registro correspondiente las reformas, modificaciones o derogatorias que se hubiéren acordado.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuarenta y Seis.- La Asociación llevará los libros de contabilidad que la ley determine, de acuerdo a las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas para esta clase de Asociaciones. Las cuentas bancarias y la disposición de fondos se regirán por lo dispuesto en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Cuarenta y Ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Nueve.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cincuenta. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 128

San Salvador, 19 de junio de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN PROYECTATE, compuestos de CINCUENTA Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cuatro de noviembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Pedro Antonio Díaz Pineda; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 760

San Salvador, 11 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas los días 20 de abril y 18 de mayo del presente año, suscritas por los señores Roberto Francesconi y Guillermo Zelaya, Representante Legal y comisionado para trámites, respectivamente, de la Sociedad COVAL MANUFACTURING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COVAL MANUFACTURING, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-091012-104-7, relativa a modificar su área de operaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad COVAL MANUFACTURING, S. A. DE C. V., se le concedió el gode de las exenciones totales y parciales del pago de los impuesto sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general; que serán destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana excepto en el mercado nacional, actividad que realizá como Usuaria de Zona Franca en una planta industrial ubicada en Calle Tazumal, Polígono C, Lote No. 11, Edificio No. 16, que tiene un área de 7,135.24 mts², y en instalaciones ubicadas en Avenida Sonsonate y Calle Cojutepeque, Edificio 6-A del Lote 6, Polígono É, en un área de 619.32 mts², ambas de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, que totaliza un área autorizada de 7,754.56 mts², según Acuerdos Nos. 802 y 1171 de fechas 16 de julio de 2014, y 18 de agosto de 2015, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 158 y 168, Tomos 404, y 408 del 28 de agosto de 2014, y 16 de septiembro del 2015, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice reducción de áreas relacionadas en el Considerando anterior de la siguiente manera: reducirle 4,155.06 mts², al Edificio No. 16 y dejar sin efecto el Edificio No. 6-A, que tiene un área de 619.32 mts², de la referida Zona Franca, dejando un área autorizada de 2,980.18 mts², y
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado en fecha 20 de abril del presente año.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el inciso segundo de los artículos 45 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comerçiálización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. AUTÓRIZAR a la Sociedad COVAL MANUFACTURING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COVAL MANUFACTURING, S. A. DE C. V., para que su techo industrial en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, se reduzca de la siguiente manera: Dejar sin efecto las instalaciones del Edificio No. 6-A, con un área de 619.32 mts², y al Edificio No. 16, que tiene un área de 7,135.24 mts², se le disminuya un área de 4,155.06 mts², quedando un área total autorizada de 2,980.18 mts²;
- 2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 802 y 1171 mencionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 763

San Salvador, 14 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 15 de marzo de 2018, y notas que remiten información complementaria los días 20 de abril 5, y 12 de junio del mismo año, suscritas por el señor BERNARDO GOMEZ HERNANDEZ, Apoderado General Administrativo y Especial de la Sociedad DHL ZONA FRANCA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DHL ZONA FRANCA (EL SALVADOR), S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-230806-107-9, relativas a que se le autorice disminuir a sus instalaciones un área de 1,442m2 correspondiente al Lote N° 7 B de la Zona Franca Miramar.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad DHL ZONA FRANCA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLÉ, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para dedicarse al servicio de Operaciones Internacionales de Logistica, que consiste en el manejo de mercaderías, tales como: Aparatos eléctricos (televisores, mini componentes, microondas, aparatos de telecomunicación), productos cosméticos, belleza e higiene (shampoo, acondicionador, crema para la piel, aceite para bebé, preparaciones para la belleza, toallas sanitarias, etc.), productos plásticos para bebé, suplementos alimenticios, cargador de carros y de teléfonos, belígrafos, bolsos y maletines, broshure, pigmentos, etc., destinados a clientes residentes dentro y fuera del mercado centroamericano y el mercado nacional; dichos servicios los realiza como Usuario Directo de Parque de Servicios en las bodegas No. 2 y 3, con areas de 500m², y 2,500m², respectivamente, de la Zona Franca San José, ubicada en Km. 18 ½, Cantón Loma Linda, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, y en un área de 1,442m², correspondiente al Lote No. 7 B de la Zona Franca Miramar. Cantón Cuproco, município de Olocuilta, departamento de La Paz, según acuerdos Nos. 586, 784, 343 y 1166, de fechas 2 de julio de 2008, 21 de septiembre de 2009, 10 de abril de 2012, y 18 de agosto de 2016, por su orden, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 132, 215, 80 y 164, tomos 380, 385, 395 y 412, de los días, meses y años siguientes: 15 de julio de 2008, 17 de noviembre de 2009, 3 de mayo de 2012, y 6 de septiembre de 2016, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir de sus instalaciones un área de 1,442m², correspondiente al Lote No. 7 B de la Zona Franca Miramar, relacionada en el Considerando precedente;
- III. Que en los acuerdos 784, 343 y 1166 se relaciona que la Zona Franca San José se encuentra ubicada en el Km 18 ½, Cantón Loma Linda, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, pero no se específica que se localiza en carretera al Puerto de La Libertad, por lo que en el presente Acuerdo se hace la rectificación pertinente;
- IV. Que con base en dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, y 45 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1. Autorizar a la Sociedad DHL ZONA FRANCA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DHL ZONA FRANCA (EL SALVADOR), S. A. DE C. V., la reducción de sus instalaciones y excluir del área de operaciones el Lote No. 7 B de la Zona Franca Miramar, Cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, que tiene un área de 1,442m², que dando autorizada únicamente para operar en un área de 3,000m², correspondiente a las bodegas No. 2 y 3 con áreas de 500m², y 2,500m², respectivamente, de la Zona Franca San José, ubicada en el Km. 18 ½, carretera al Puerto de La Libertad, Cantón Loma Linda, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad;
- 2. Rectificar los acuerdos No. 784 y 343 en el sentido de que la Zona Franca San José, donde se encuentran las instalaciones de la Sociedad DHL Zona Franca (El Salvador), Sociedad Anónima de Capital Variable, está ubicada en el Km. 18 ½, carretera al Puerto de La Libertad, Cantón Loma Linda, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad;
- 3. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1166 de fecha 18 de agosto de 2016, publicado en Diario Oficial No. 164, Tomo 412, del día 6 de septiembre del mismo año;
- 4. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos No. 586, 784 y 343 relacionados en el considerando 1, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 817

San Salvador, 27 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor José Manuel Romero Sorto, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en las que solicita se le autorice una prórroga de ciento veinte días para iniciar la ejecución del proyecto de construcción de la Estación de Servicio que se denominará ESTACIÓN DE SERVICIO COPAPAYO, a ubicarse en el kilómetro treinta y cinco de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Hacienda Copapayo, Asentamiento Comunitario, Polígono B, lotes números 38, 39, 40, 41, 42 y 43, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, autorizada por este Ministerio mediante Acuerdo No. 460 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 415, del día veintiuno de abril del mismo año; y.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril del presente año, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor José Manuel Romero Sorto, en su calidad personal, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante Acuerdo número 460 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 415, del día veintiuno de abril del mismo año, este Ministerio autorizó al señor Jose Manuel Romero Sorto, la construcción de la Estación de Servicio que se denominará ESTACIÓN DE SERVICIO COPAPAYO, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención: dos de diez mil galones americanos cada uno, uno que utilizará para almacenar Gasolina Regular y el otro para almacenar Aceite Combustible Diésel y uno de cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior, a ubicarse en el kilómetro treinta y cinco de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Hacienda Copapayo, Asentamiento Comunitario, Polígono B, lotes números 38, 39, 40, 41, 42 y 43, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate:
- III. Que el Acuerdo antes mencionado no está vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal segundo, que el titular de la autorización debía iniciar el proyecto de construcción autorizado sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes; en consecuencia, el plazo antes relacionado ya transcurrió, por lo que es procedente otorgar un nuevo Acuerdo para los efectos legales correspondientes;
- IV. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en que se proyecta realizar la construcción de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento; y
- V. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Peróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

Con base a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 59 inciso tercero, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA

- 1°) AUTORIZAR al señor José Manuel Romero Sorto, la construcción de la Estación de Servicio que se denominará ESTACIÓN DE SERVI-CIO COPAPAYO, a ubicarse en el kilómetro treinta y cinco de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Hacienda Copapayo, Asentamiento Comunitario, Polígono B, lotes números 38, 39, 40, 41, 42 y 43, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, en la que proyectan instalar tres tanques subterráneos de doble contención: Dos de diez mil galones cada uno, uno que utilizará para almacenar Gasolina Regular y el otro para almacenar Aceite Combustible Diésel, y uno de cinco mil galones para almacenar Gasolina Superior;
- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a;
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción de la referida Estación de Servicio, ciento veinte días después de publicado este Acuerdo y finalizar en los seis meses subsiguientes:
- e) En caso de no iniciar la construcción de la Estación de Servicio, en el plazo indicado en la letra anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- f) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos de conformidad al Art. 10 letra B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez construida la Estación de Servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 460 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. del día veintiuno de abril del mismo año.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

Vistas las diligencias iniciadas el día ocho de marzo de dos mil diectocho, por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO, actual propietario y operador de la Estación de Servicio denominada "TEXACO LITORAL" y en forma abreviada "TEXALITO", según Resolución No. 22 emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, a las nueve horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, ubicada sobre el kilómetro ciento cuatro de la Carretera Citoral, cantón Taburete Jagual, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, referidas a que se autorice a su mandante la ampliación en la citada estación de servicio, la cual consistirá en la sustitución de los cuatro tanques subterráneos existentes, por tres tanques subte râncos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, así como la sustitución de la tubería actual por tubería flexible de doble contención y la instalación de

CONSIDERANDO

- consta en Resolución No. 22 de las nueve horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, en la cual autoriza para operar en calidad de propietario al señor JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO, la estación de servicio denominada "TEXACO LITORAL" y en forma abreviada "TEXALITO", ubicada sobre el kilómetro ciento cuatro de la Carretera Litoral, cantón Taburete Jagual, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.
- II. Que mediante auto de las nueve horas del día diecinueve de abril del presente año, que corre agregado a folios doscientos cuarenta y nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de Inspección No.2143_MV, del trece de abril de dos mil dieciocho, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios doscientos veintiuno al doscientos veintiséis, y que no han iniciado la construcción de la citada ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- IV. Que según dictamen de fecha trece de abril del presente año, y que corre agregado a folios doscientos cuarenta y tres, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO, la ampliación de la estación de servicio denominada "TEXACO LITORAL" y en forma abreviada "TEXALITO", la cual consiste en la sustitución de los cuatro tanques subterráneos existentes, por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superion Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, así como la sustitución de la tubería actual por tubería flexible de doble contención y la instalación de una dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" para Aceite Combustible Diesel, a realizarse en el kilómetro ciento cuatro de la Carretera Litoral, cantón Taburete Jagual, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.
- 2°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribación de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo econón ico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la ampliación de la estación de servicio, inmediatamente después de públicado el pre sente acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los doce meses subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas antes de ser cubiertos, de conformidad al Artículo IO letra B- literal d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada dicha ampliación, el Titular debera solicitar autorización para su funcionamiento.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia, de de el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. F034148)

San Salvador, 12 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, y de conformidad al artículo 5 inciso segundo de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador.

ACUERDA:

- 1) DELEGAR a partir de este día al Licenciado JULIAN ERNESTO SALINAS VENTURA, Viceministro de Economía, para que me sustituya en caso de ausencia, ante el Consejo Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0851

San Salvador, 4 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, DENISSE SANDRA NÚÑEZ RISCO, de nacionalidad peruana, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Regular, Nivel de Educación Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en la Institución Educativa IEP "Nuestra Señora de Fátima", Departamento de Ayacució, Provincia Huamanga, Distrito Ayacucho, República del Perú en el año 2003; II) Que según Resolución de fecha 18 de enero de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Regular, Nivel de Educación Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por DENISSE SANDRA NÚÑEZ RISCO, en la Institución Educativa JER "Nuestra Señora de Fátima", Departamento de Ayacucho, Provincia Huamanga, Distrito Ayacucho, República del Perú. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículos 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Regular, Nivel de Educación Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por DENISSE SANDRA NÚÑEZ RISCO, en la Institución Educativa IEP Nuestra Señora de Fatima", Departamento de Ayacucho, Provincia Huamanga, Distrito Ayacucho, República del Perú, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F034063)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 530-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada INGRIS DORIBEL RAMÍREZ DE VALLADARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034010)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2

AÑO 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I) Que debido a la situación de crisis económica en el territorio de la República de El Salvador, y las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de SAN SEBASTIAN SALITRILLO, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- II) Que es necesario que el Gobierno Municipal de SAN SEBASTIAN SALITRILLO, tome las medidas pertinentes a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando I), solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finaldad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.
- IV) Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto; los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica, para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V) Que de conformidad a los artículos 203 y 204. Romano V, de la Constitución de la República; Artículo 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE: ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.

- Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses, para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden el principal y los accesorios al municipio de SAN SEBASTIAN SALITRILLO; exonerándolos del pago de intereses y multas generadas y cargados en sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones.

Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del municipio y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.

a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

- b) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago. y
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la presente ordenanza, a pagar la deuda principal de sus tributos.
- Art. 4.- El Encargado de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía, podrá acordar excepcionalmente planes de pago que no excedan de cuatro meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.
- Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
- Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta feçña, se encuentren sujetos a procesos administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su públicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones, del Concejo Municipal de SAN SEBASTIAN SALLTRILLO, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

HUGO EDGARDO ROSALES CALIDONIO

RISTÓBAL ALBERTO SALIVAS CUELLAR

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SUILMA ARACELLANDA VERDE DE GARCÍA, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JACQUELINE ROSIBEL GUZMÁN DE PORTILLO, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

HUGO ALEXANDER REYNOSA ARRIAGA, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JUAN JOSÉ MONTERO SORTO, TERCER REGIDOR SUPLENTE. EDWIN RENÉ MARTÍNEZ IBÁÑEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

EDWIN ALBERTO PEÑATE LIMA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

RUTH NOEMÍ MELGAR DE ZAMORA, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JUNIOR EDGARDO ESTRADA GENOVÉS, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034004)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HILMER GIOVANNI NAVAS, conocido por HILMER GIOVANNI MARROQUÍN NAVAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00282019-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0512-060169-002-3, de parte de la señora MARÍA JOSEFINA NAVAS NAVAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Cuscatancingo, con número de documento único de identidad 01473092-6, con número de identificación tributaria 0709-270853-101-1; en su calidad de hermana sobreviviente del mencionado causante. Dicha señora es representada judicialmente por el Licenciado Manuel de Jesús Nolasco Torres.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDADO DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cómplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCION AGRO-INDUSTRIAL DE TEPECOYO FLOR DE CAFÉ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COOPECOYO, DE R. L.", con domicilio legal en Tepecoyo, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRIYA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el mínero CATORCE, folios doscientos diecinueve frente a folios doscientos trainta y tres vuelto del Libro SÉPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los trece días del mes de junio dos mil dieciocho.-

San Salvador, 13 de junio 2018.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL

DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 495

Of. 3 v. alt. No. 494-1

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día dos de julio del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNARDA LOPEZ TORRES DE JIMENEZ, fallecida a la edad de noventa y cuatro años, ama de casa, el día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en el Cantón Azacualpa, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, originaria de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve siete cuatro tres siete-dos, sin

Número de Identificación Tributaria, a los señores FIDELINA JIMENEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve siete dos cinco cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero siete seis uno-uno cero tres-tres; CATARINA JIMENES LOPEZ DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero siete cuatro ocho cero-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos seis ceros tres cuatro tres-uno cero dos-cuatro; SABINA JIMENEZ DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete uno tres nueve nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco uno dos cinco dos-uno cero dos-ocho; TORIBIA JIMENEZ LOPEZ DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis uno seis cinco nueve-ocho; y Número

de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis cero cuatro cinco cinco-uno cero dos-siete; CORONADO LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero cinco cinco tres uno-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero ocho cuatro cero-uno cero uno-seis; y MARIA BENITA JIMENEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete tres seis dos cero-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos cero tres cuatro nueve-uno cero uno-cero, en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la suce-sión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas quince minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE. Secretaria.

1 v. No. C005363

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, a la señoras ANTONIA MARTINEZ VIUDA DE MEJIA, de quarenta siete años de edad, empleada, y YESENIA MARLENE MEJLA DE DIAZ, de veintitrés años de edad, Técnico en Enfermería, ambas del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, portadoras de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números; cero uno ocho dos cinco dos dos dos - uno, y cero cinco cero seis uno cero ocho ocho - nueve, con Números de Identificación Tributaria, uno uno cero seis – cero seis cero nueve siete cero – uno cero uno – ocho, y uno uno cero seis -uno nueve cero nueve nueve cuatro -uno cero uno - siete, de los bienes que a su defunción dejó el señor ZATIEL ANTONIO MEJIA QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, contador, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en Cantón Obrajuelo, en Barrio La Paz, jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, hijo de los señores María Gregoria Mejía y Santos Quintanilla, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; defunción ocurrida a las cinco horas del día veintidós de Agosto del dos mil diecisiete, en calle principal que conduce a Cantón Obrajuelo, en Barrio La Paz, jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a consecuencia de Múltiples Heridas por disparo de Arma de Fuego, sin asistencia médica; declaratoria que se les ha otorgado en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día doce de Julio de dos mil dieciocho.

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, NOTARIO LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GILMA YANETH CAMPOS AGUILAR, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Desiderio Campos Hernández o Desiderio Campos, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora ELVIA AGUILAR DE CAMPOS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día doce de octubre del año dos mil doce, en Cantón Buena Vista, de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudád de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como áltimo domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Lieda. Gloria Estela Amaya de Fernández, Jueza de lo Civil. Lieda, Mirna Marisol Sigarán Hernández, Secretaria.

1 v. No. C005380

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CARLOS RUIZ PINEDA, quien fue casado, de ochenta y tres años de edad, Maestro de Obra, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y fallecido en esta ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día siete de noviembre de dos mil quince, a los señores MERCEDES RUIZ VIUDA DE FALLA y JOSE ALFREDO RUIZ, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos del de cujus le correspondían a los señores LEHI BALDEMAR RUIZ OSORIO, MARVIN WILLIAM RUIZ OSORIO y NOE DAVID OSORIO. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitivas de la sucesión

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: LICENCIADO AVILEO MARTINEZ FLORES, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora señora PAULA ELVIRA MEDRANO VIUDA DE RECINOS, en su calidad de heredera testamentaria de la causante la señora: MARIA PAULA ZELAYA DE MEDRANO conocida por MARIA PAULA ZELAYA, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer el día diecisiete del mes de enero del año dos mil siete, en el Barrio El Molino, de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, veintiséis de junio del dos mil dieciocho. LIC. AVILEO MARTINEZ FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C005389

ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO, Notario, del domicifio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por el suscritó Notario, a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciócho, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a la señora TRINIDAD DE JESUS CAÑAS DOMINGUEZ conocida por RUTHDE JESUS CAÑAS DOMINGUEZ, como convuge sobreviviente, y a los señores JUAN ANTONIO MENA CAÑAS y ANA MARIA MENA CAÑAS como hijos sobreviviêntes del causante señor JUAN REINALDO MENA JANDRES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de abril del dos mil diecisiete, siendo su último domícilio en: Colonia Vista Hermosa, Avenida Maquilishuat, casa número doscientos setenta y dos, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Habiéndosele concedido, en su carácter de cónyuge sobreviviente y de hijos sobrevivientes, la REPRESENTA-CIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de los bienes de la referida sucesión. Por lo que aviso al público para los efectos de ley.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Caribe, número Diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. F034014

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de Julio de dos mil dieciocho, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN FLORES, conocida por CARMEN FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora TRINIDAD FLORES, y de padre desconocido, quien falleció a las once horas del día tres de septiembre del año dos mil once, en el Barrio La Cruz de la Ciudad de Jucuapa, a consecuencia de causa no determinada sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora GUADALUPE DE LA PAZ FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco cero uno uno tres cuatro guion nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número; Uno uno cero nueve guion uno siete cero tres siete dos guion uno cero uno guion siete; en concepto de hija de la referida causante. Art. 988 No. 1 CC.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publiquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F034027

RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora LUISA PLANTILA JIMENEZ DE ACEVEDO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ MENJÍVAR, acaecida a las diez horas quince minutos del día quince de octubre del año dos mil uno, en el Hospital Zacamil, siendo su último domicilio en San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Lic. Rafael Antonio Quezada,

Notario.

1 v. No. F034041

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Local veintidós A, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciocho, se han declarado a los señores PAULO JOSE BUKELE GALVEZ y la señora TERESA VICTORIA GALVEZ DE BUKELE conocida por TERESA GALVEZ, HEREDEROS DEFINI-TIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día doce de abril del año dos mil diecisiete, dejó el señor MAURICIO BUKELE SIMON conocido por MAURICIO BUKELE, el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Po lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día nue dos mil dieciocho.

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS,
NOTARIO:

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango.

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA LIDIA QUI-JADA VIUDA DE MONGE, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras MARIA ADELINA HERNANDEZ VIUDA DE MONGE y ANA CAROLINA MONGE DE FUENTES en su concepto de madre e hija del causante, respectivamente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ALONSO MONGE HERNANDEZ, quien falleciera a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de

noviembre de dos mil trece, en Desvío El Paraíso, Caserío Agua Helada, Cantón Santa Bárbara, El Paraíso, Chalatenango, siendo dicho lugar su último domicilio; por consiguiente y en vista de tal declaratoria se le confiere la representación y administración definitiva de la sucesión de los bienes dejados por el señor JOSE ALONSO MONGE HERNANDEZ. Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado a las once horas del día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

1 v. No. F034066

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Número Uno, casa número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la cludad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor OSCAR ARMANDO FLORES, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSE ORLANDO FLORES SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos trece-ciento veinte mil quinientos sesenta y dos-ciento dos-tres; quien fue hijo de los señores CARLOS SÁNCHEZ y MARIA ESPERANZA FLORES, conocida por Esperanza Flores, María Esperanza Ayala y María Esperanza Ayala de Sánchez, quienes a la fecha son fallecidos, siendo nieto de los señores, María Ayala viuda de Flores, Alfonso Ayala y de Antonia Sánchez de Ayala, quienes a la fecha también son fallecidos. Dicho causante falleció a las diecisiete horas del día veintitrés del mes de julio del año dos mil diecisiete en Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Histoplasmosis sistémica, con asistencia médica, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión, al señor OSCAR ARMANDO FLORES, como presunto heredero de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ORLANDO FLORES SÁN-CHEZ, en su calidad de hermano sobreviviente del referido causante Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F034080

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en el Colonia Las Arboledas, calle principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas del día tres de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA MERCEDES ROMERO DE FRANCO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, dejó el señor RAUL FRANCO GIL, quien fuera de sesenta y un años de vida al momento de su fallecimiento, siendo su último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil catorce, en el hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de una falla hepática aguda y cirrosis hepática, en concepto de heredera intestada, en su carácter de esposa sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los hijos sobrevivientes del causante los señores ERIKA LILIANA FRANCO ROMERO y EDWIN RAUL FRANCO ROMERO, confiriéndole a la señora MARIA MERCEDES ROMERO DE FRANCO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las once horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil dieciocho.

ANA YANCI GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

La Licenciada CARMEN MARIA CORDOVA MENJIV de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de Cuscatlán, Calle L-cuatro, Polígono C, número cincuenta y ocho, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho; ha declarado a los señores MARIA DAYSI PALMA LOPEZ, y OSCAR NOE PALMA LOPEZ, berederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intertada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA IRMA LOPEZ DE PALMA conocida por MARIA IRMA LOPEZ, quien falleció a las veintidos horas y cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil trece en el Hospital Central con asistencia médica, a consecuencia de Carcinoma Hepatocelular, Metástasis en Pulmones y Suprarrenales, en su concepto de hijos sobrevivientes, del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día cinco de julio de dos mil dieciocho.

Licda. CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR,

NOTARIO.

CARLOS HUMBERTO ZELADA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Universitario, Pasaje tres, Primera Planta Local "A", al costado Sur de Hospital Militar, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora CLAUDIA VERONICA MENJIVAR MULATO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA MIRIAM JIRON MULATO, conocida registralmente como Rosa Mirian Mulato, ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete en el Hospital Nacional San Bartolo, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien tuvo como último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en concepto de hija de la causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en La Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

CARLOS HUMBERTO ZELADA RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034091

1 v. No. F034081 REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente número Cinco, frente al Centro Penal, Sonsonate.

> HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas con veinte minutos del día tres de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARIA ANGELICA SANCHEZ DE MENDEZ con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las doce horas cuarenta minutos, del día quince de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sepsis, Neutropenia Febril, Leucemia Mieloide Aguda, según registro de defunción firmado por el doctor Leandro Jeovany Rodríguez Marinero, dejó la señora MARIA ESPERANZA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, también conocida como MARIA ESPERANZA SANCHEZ DE MARTINEZ, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los herederos Pedro Ercides Martínez Sánchez, Rosa Martínez De Garcia, Ruth Marleni Martínez Sánchez y Matea Deloina Martínez De González, todos en su concepto de hijos de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

> Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

> > Licda. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante TELESFORO VILLATORO VILLATORO conocido por TELESFORO VILLATORO y por TELEXFORO VILLATORO, quien falleció el día tres de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora SANTOS VASQUEZ DE VILLATORO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, con residencia en el Cantón Agua Blanca, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cinco ocho tres siete- siete, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno- veinticuatro cero cuatro cuarenta y cinco- ciento dos-tres, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho Licda. Glenda Yamileth Cruz Ramos, Jueza de lo Civil Suplente. Licda Marina Concepción Martínez, Secretaria.

1 v. No. F034107

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, A VEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se har DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: NARCISO ROMERO ROMERO, de 44 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02939684-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-280773-104-9; y ROXANA ROMERO ROMERO, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02814729-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-211277-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante BARTOLA ROMERO, quien fue de 57 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Sociedad Departamento de Morazán, hija de Narciso Romero y Netalia Velásquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 16 horas del día 16 de Abril del año 2003, en el Cantón La Joya del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cáncer en la Matriz"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos

del referido causante. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día tres de Julio de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F034108

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTÉ DISPRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día cuatro de julio del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1° 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventațio de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARIA DEL CARMEN BONILLA DE HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Guajiniquil, jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, a favor de la señora DOMINIA ESTER HERNANDEZ RAMOS, de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve tres dos siete cero cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve-dos cuatro cero cuatro nueve cuatro-ciento doscuatro, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Apolinario Hernández Barrera, conocido por Apolinario Hernández, como Cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada. Se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciocho. Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034109

Dr. Romeo Edgard Pino Martínez, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho. Se

ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero de dos mil trece, defirió el causante señor Heinar Rogelio Baiza Flores, con Documento Único de Identidad número 00387276-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1118-050346-001-7, quien fue de sesenta y seis años de edad, profesor de educación básica, casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil trece, hijo de Juana Elvethia Flores y Julio Heinar Baiza Rodezno (fallecidos), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a los señores Rogelio Eduardo Baiza Llanes, de treinta y seis años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, divorciado, del domicilio de Ghathersburg, Estado de Meryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00017037-6, con Número de Identificación Tributaria: 0615-151281-101-9; e Iza María Baiza Llanes, de treinta y cinco años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documentó Único de Identidad número: 00170607-3, con Número de Identificación Tributaria: 0615-051182-101-4, en sus calidades de herederos testamentarios; representada por sus Procuradores, el primero por el Licenciado Herbert de Jesús Solano Argueta, y la última por los Licenciados Rosmery Torres Urquilla y Marlon Granados Pinto.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia Testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho. Dr. Romeo Edgard Pino Martínez, Juez en Funciones de lo Civil. Cicla. Amalia Deyanira Rodríguez Martínez, Secretaria.

o. F034113

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje C-Uno, casa número veintiocho, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día nueve de julio del año en curso; se ha declarado a la señora ADA KENEDY GAITAN DE ORDOÑEZ, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón San Benito, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio; el día diez de junio del año dos mil diecisiete, dejara la señora ROSA ARLENY RUIZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día doce de julio de dos mil dieciocho.

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, NOTARIO.

1 v. No. F034119

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día tres de julio del corriente ano, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora SONIAMIRNA ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, operaria, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco tres uno ocho uno-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ocho dos cero-dos uno cero uno seis ocho-uno cero dos-seis, quien falleció a las dieciséis horas del día veintinueve de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón San Pedro La Palma de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo este último domicilio a consecuencia de no determinada; a los señores ROSA VIRGINIA ORELLANA, de treinta yun años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número ero tres seis nueve nueve cero dos seis-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero cinco-cero siete cero siete ocho seis-uno cero uno-siete, CONSTANZA EVANY ORELLANA, de veintinueve años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Tapalhuaca, deparamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número, cero tres nueve siete cinco cuatro nueve cuatro-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero cinco-uno ocho cero cinco ocho ocho- uno cero uno-cuatro, PEDRO ANTONIO FRANCO ORELLANA, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres dos seis cinco cero-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho dos cero-cero ocho cero dos nueve cero-uno cero uno-cero, ROLANDO LORENZO FRANCO ORELLANA, de veinticinco años de edad, soltero, motorista, del domicilio de Tapalhuaca, del departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero cuatro seis uno seis-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero cinco-uno cero cero cuatro nueve dos-uno cero uno-cuatro y SONIA DE JESUS FRANCO ORELLANA, de veintiún años de edad, soltera, estudiante del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis cero ocho seis cuatro-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-cero nueve uno uno nueve seis-uno cero uno-dos, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N 1 Cv.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho. Lic. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia Suplente. Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, Secretario.

ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Cantón El Porvenir, Municipio de San Pedro Masahuat, del Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario a las doce horas del día ocho de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, al señor GERBER SALOMÓN RAMÍREZ GALLE-GOS, de cincuenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de los bienes que a su defunción dejó la señora DOROTEA DE LOS ÁNGELES DURAN DE RAMÍREZ, ocurrida en el Hospital General, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo la villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz su último domicilio, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y cesionario de los señores FABRICIO DE JESÚS RAMÍREZ DURAN, GILMA JAKELYNE RAMÍREZ DE QUINTEROS, DAVID ANTONIO RAMÍREZ DURAN, y WENDY ANTONIA DURAN MARTEL, quienes son HIJOS SOBREVIVIEN-TES de la causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, al heredero declarado.

Librado en San Pedro Masahuat, el día diez de julio de dos mil diecisiete.

LIC. ABNER ISAIAS MENDOZA HERNÁNDEZ NOTARIO

1 v. No. F03412.

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante JOSE LAZARO MENA RENDEROS conócido por LAZAROMENA RENDEROS, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día once de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, a consecuencia de Neumonía Adquirida en la Comunidad, con asistencia médica, siendo sú último domicilio esta ciudad, de parte del señor LAZARO GUILFREDO MENA conocido por LAZARO WILFREDO MENA, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve siete cinco dos cero-uno y Número de Identificación Tributario cero ochocientos quince-ciento diez mil ciento sesenta y uno-ciento unoseis, en concepto HIJO DEL CAUSANTE y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores HILDA CONCEPCION OVIEDO c/p ILDA CONCEPCION OVIEDO e YLDA CONCEPCION OVIEDO, MELVIN OSWALDO MENA OVIEDO, TELMA ZOE MENA OVIEDO y SONILDA EVELIN MENA DE PINEDA, en de concepto cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente.

Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas del día veintidós de Junio de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO

1 v. No. F034127

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho. Se han declarado herederos y con beneficio de inventario, en herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor CELIN ARTURO RODAS BELTRAN o SELIN ARTURO RODAS BELTRAN, a los señores MARÍA GRACIELA OLMEDO DE RODAS, antes MARÍA GRACIELA OLMEDO MARTÍNEZ, GABRIELA MARÍA RODAS OLMEDO; y GERARDO ALEXANDER RODAS OLMEDO, en calidad de herederos testamentarios del reterido de cujus. Se ha Conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y diecisiete minutos del tía e dintinueve de Junio del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F034147

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declararon HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores ALEJANDRO ANTONIO, JUANA ELISA, y PAULA ISABEL todos de apellidos SANABRIA MONTERROZA y al señor JOSE DOMINGO SANABRIA conocido por JOSE DOMINGO SANABRIA MONTERROZA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante PAULA MONTERROSA VIDAL conocida por PAULA MONTERROZA VIDAL, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de llaves, fallecida el día veintiocho de abril de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

ACEPTACION DE HERENCIA

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO, Colonia Buenos Aires II, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día cinco de Julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, Gonzalo Artiga, quien fue de ochenta y siete años de edad, Tractorista, fallecido el día catorce de Noviembre de dos mil diecisiete en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora, MARICELIS ARTIGA DE MOLINA, en su calidad de hija. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Lic. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

Notaria.

1 v. No. F034052

MARIA ELENA RECINOS CASTILLO, Notario de este domicilio con oficina ubicada en Residencial Serramonte II, Pasaje Dos, Cása Cincuenta y dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notarió, proveída a las catorce horas del día siete junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor CARLOS GONZALEZ DERAS, conocido por CARLOS ENRIQUE OREL LANA GONZALEZ, ocurrida en la morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social- Hospital General, San Salvador departamento de San Salvador, el día dos de julio de dos mil diecisiete, de parte de la señora MARIA JULIA GOMEZ DE GONZALEZ, en concepto de cónsuge sobreviviente del causante y de los hijos del causante MARJORIEMARLENE GONZALEZ GOMEZ, NANCY PATRICLA GONZALEZ GOMEZ y CARLOS ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ; habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho.

MARIA ELENA RECINOS CASTILLO

Abogado y Notario

1 v. No. F034064

JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz, número ciento nueve, Colonia Vairo, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO MARTINEZ CHINCHILLA, quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil quince, en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO ISSS, SAN SALVADOR, siendo su último domicilio la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de la señora JUANA ANGELICA NOYOLA DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que les correspondía a los señores: HECTOR HUGO MARTINEZ NOYOLA, ALEX EDGARDO MARTINEZ NOYOLA, LUIS HERIBERTO MARTINEZ NOYOLA, OSCAR EDUARDO MARTINEZ NOYOLA, y señorita WENDY STEFANY MARTINEZ NOYOLA, como hijos sobrevivientes del causante, y se le confiere a la Aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, catorce e julio de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F034068

JENNY MARISOL ROMERO ALAS, Notaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Altavista, polígono sesenta y seis, casa noventa y dos, San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO GRACIAS, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, con asistencia médica, falleció a causa de Shock Séptico, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de la señora BACILIA DE LOS SANTOS GRACIAS DE FLORES, en concepto de hermana sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la hermana del causante señora FRANCISCA DEL CARMEN GRACIAS ROQUE; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.-

LIC. JENNY MARISOL ROMERO ALAS NOTARIA

1 v. No. F034093

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje C-uno, casa número veintiocho, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día nueve de julio del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio Concepción, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, el día seis de abril del año mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor Mercedes Humberto Sánchez conocido por Humberto Sánchez, de parte de ELDAI SANCHEZ DE MARIN, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario YESMERITH MURELLA ARGUETA DE ARAUJO.- En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día once de julio del año dos mil dieciocho.-

YESMERITH MIRED A ARGUETA DE ARAUJO,

1 v. No. F034120

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situado en Calle Central Poniente, Primera Avenida Norte número dos, Barrio El Centro, Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día nueve de Julio del año dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor el señor JOSE HELIBERTO RIVAS MELGAR conocido por JOSE HERIBERTO RIVAS MELGAR, quien falleció en Cherry Hill Township, New Jersey, Estados Unidos de América, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio,

por parte de la señora ANA GUADALUPE ARIAS VIUDA DE RIVAS quien es representada por el señor MIGUEL ANGEL RIVAS MELGAR, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial Especial, en su CALIDAD DE HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA, nómbrase a la Aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Fíjese y publíquese el presente aviso por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez del mes de Juho del año dos mil dieciocho.-

LEA MERAHID TORRES ARGOTE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034138

BORA ESTEBANA PINTO DE CANJURA, abogada y notario, del domiciño de Santa Tecla, departamento de La Libertad con oficina ubicada en Jardines de Merliot, Calle Libertad Block "D" número veintiocho, Santa Tecla. Al público en general.

SE HÁCE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las dieciocho horas del día diez de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada en razón de la defunción de la señora ISABEL JOBEL VDA. DE AGUILLÓN, quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil seis, con asistencia médica del Doctor David Huezo Sosa, siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA ELENA AGUILLÓN DE LOPEZ, BERTILA AGUILLÓN JOVEL, MIGUEL ANGEL AGUILLÓN JOVEL, JUAN ANTONIO AGUILLON JOVEL Y ADRIAN AGUILLON JOVEL en calidad de HEREDEROS INTESTADOS y en calidad de hijos respectivamente de la causante, a quienes se les ha concedido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la oficina antes mencionada a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diez horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho.

Lic. DORA ESTEBANA PINTO DE CANJURA,

Abogada y Notario.

RENE HUMBERTO PENADO GUZMÁN, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarenta y Tres Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente número Doscientos Cinco, Colonia Flor Blanca, Ciudad y departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y quince minutos, del día cuatro de junio del dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ambulancia del SEN uno tres dos, Placas N- ocho cuatro tres cinco, aparcada en el parqueo de la morgue del Instituto de Medicina Legal, San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis en San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor SAUL JAVIER GUERRERO TORRES, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y un años de edad, soltero del domicilio de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora LUCIA ANTONIA TORRES DE GUERRERO, en su calidad de madre del referido causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Lic. RENE HUMBERTO PENADO GUZMÁN.

NOTARIO.

l v. No. F034143

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Junio del Dos Mil Dieciocho, SE HA TIÉNIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejo el causante ANDRES ORTIZ RAMIREZ, de parte del señor CRUZ WILFREDO ORTIZ MARTINEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Colonia Las Flores de esta Ciudad de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos diez mil quinientos sesenta y dos guion ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos guion cero treinta mil quinientos noventa y dos guion ciento uno guion siete; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARIA PAULA MARTINEZ DE ORTIZ, y MARIA HILDA ORTIZ MARTINEZ, la primera como esposa, y la segunda en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de Invension Ortiz y Simona Ramírez; falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Agosto del dos mil trece, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en

este mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante ante mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticinco días del mes de Junio del Dos Mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005360-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCU-LO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Ernesto Edmundo Magaña, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de Tacuba, municipio de Juayua, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil siete, ocurrida en la Colonia Santa Rudecinda del Cantón Los Cañales de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate; este día en el expediente con REF: 106-H-2015-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Lydia Cañada, conocida por Lidia Cañada, y por Lidia Cañada de Magaña; Óscar Ernesto Magaña Cañada; Manuel Lisandro Magaña Cañada; Glynnis Esthela Magaña Zúniga, conocida por Gleynnis Estela Lim Magaña, Glynnis Esthela Magaña, y por Gleynis Estela Magaña Zúniga; Vilma Elizabeth Magaña Zúniga; Edgardo Edmundo Magaña Zúniga; Nury Roxana Magaña Zúniga; y Alexánder Mauricio Magaña, conocido por Alexánder Mauricio Magaña Zúniga, Mauricio Alexánder Magaña y por Mauricio Alexánder Magaña Zúniga, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ERNESTINA UMAÑA DE PALACIOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras JOVITA UMAÑA MAGAÑA y DINA LUZ UMAÑA DE LEMUS como hijas de la referida causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027793-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINÓ DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR MAR-TÍNEZ ALVARADO, conocido por JOSÉ SALVADOR MARTÍNEZ, y por SALVADOR MARTÍNEZ; quien que de sesenta y cuatro años de edad, armador, soltero, falleció el día ventiocho de enero del año dos mil cuatro, en Cantón Huisqu'il, Municipio Conchagua, de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Victoriano Alvarado y María Perfecta Martínez, con Documento Único de Identidad número 02649107-5; de parte de la señora ROSA GOMEZ DEL CID, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Orlando Salvador Alfaro Martínez, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de junio del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MAIRA LAID FLORES, al fallecer el día quince de septiembre del año dos mil trece, en Calle antigua a Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora IRAICSA BEATRÍZ GONZÁLEZ FLORES, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Asminia Elizabeth González Flores, ésta en calidad de hija de la causante. Confiérasele via aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el (uzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUÉZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034000-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante EDUARDO AGUILAR ZARAGOZA, quien falleció a las diecisiete horas del día treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Carmen de San Miguel Tepezontes, a consecuencia muerte natural, sin asistencia médica y siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, de parte de la señora CONCEPCION DE MERCEDES CERON DE SURIANO, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras SARA CERON AGUILAR, HERMINIA ANTONIA CERON AGUILAR, GLORIA CERON DE ALVARENGA y SONIA DEL CARMEN CERON DE REYES, en concepto de hijas del causante.

De conformidad al art. 1163 C. C., confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día diecinueve de Junio de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Julia Dolores Hernández viuda de Castillo, conocida por Julia Dolores Hernández de Castillo, Julia Dolores Hernández, Julia Dolores Barrera, Julia Dolores viuda de Castillo, Julia Hernández, Julia Barrera, Dolores H3rnández, Dolores Barrera, Dolores Julia Hernández Barrera, Dolores Julia Berrera Hernández, Dolores Julia Hernández y por Dolores Julia Barrera, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, ama de casa, el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, originaria y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta mil setecientos setenta y cuatro-cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-ciento sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro-ciento dos-cinco, de parte de los señores SANTOS RAMIRO CASTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y uno-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-trescientos mil setecientos sesenta y nueve-ciento uno-cero; SANTANA DE JESUS CASTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y seis-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero treinta mil ochocientos setenta y ocho-ciento tres-dos; y JUAN ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad pumero cero tres millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos-dos; y Número de Identificación Tributaria cero noyecientos cuatro-cero ochenta y un mil ciento ochenta y seis-ciento uno-nueve, en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley.

Librado en e Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034036-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil once, en Hospital Divina Providencia, San Salvador; siendo su último domicilio La Villa de Jujutla, Cantón Barra de Santiago, jurisdicción del Departamento de Ahuachapán, dejó el señor FRANCISCO MARROQUIN; de parte de los señores NICO-LAS AVALOS MARROQUIN, OLGA VANESSA MARROQUIN RAMOS, INGRID ELVIRA MARROQUIN RAMOS, LUIS ALBERTO MARROQUIN RAMOS, CARLOS AVALOS MARROQUIN, FRANCISCO ANTONIO AVALOS MARROQUIN y LUCAS IVAN AVALOS MARROQUIN, en sus calidades de hijos del causante. A quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034037-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y siete minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las tres horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón El Tigre, de la jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor ANTONIO AGUILAR; de parte la señora NATIVIDAD DE JESUS AGUILAR ARTERO, en su calidad de heredera testamentaria. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

El licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Óscar Armando Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFINA DE JESUS FLORES BARRERA conocida por JOSEFINA DEJESUS FLORES DE AGUILERA, JOSEFINA DEJESUS BARRERA FLORES y JOSEFA FLORES, quien falleció el día quince de julio del dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, y este día en el expediente H-179-4-2017 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor PEDRO ANTONIO AGUILERA FLORES en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F034042

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICÉNCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 01496-17-CVDV-1CM1-140/17(C4) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMERICA PINEDA DERAS VIUDA DE ALAS, quien según certificación de partida de defunción, fue de mayor de edad, Licenciada en Enfermería, viuda, del domicilio de esta ciudad, falleció el día siete de julio del año dos mil diecisiete; de parte las señoras KARLA IRENE ALAS DE SANCHEZ, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01772919-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0101-040979-111-7, en su carácter de hija sobreviviente de la causante y LILIAN MARGARITA DERAS DE PINEDA conocida por LILIAN MARGARITA DERAS y por LILIAN DERAS, quien es mayor de edad, pensionada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00289716-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-030232-002-9, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo

de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho. LICDA. THEL-MA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.



LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, dejó la causante MARIA MARTINEZ PEREZ DE MARTINEZ, de parte del señor ISRAEL MARTINEZ MARTINEZ, en representación del derecho que le correspondía a su madre señora CECILIA MARTINEZ PEREZ, está en su calidad de hermana de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MARTINEZ VIUDA DE BARRAZA, en su calidad de hermana de la de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte del señor MARIO MARTINEZ MARTINEZ, el derecho hereditario que le correspondía en la presente sucesión, en representación del derecho que le correspondía a su madre señora CECILIA MARTINEZ PEREZ, en su calidad de hermana de la de cujus, de conformidad al Art. 1149 C. C. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco de Julio del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034100-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de las once horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete

y de las diez horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MERCEDES ANTONIO FIGUEROA, conocido por MERCEDES ANTONIO FIGUEROA RAMOS, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de EDWIN ALFREDO MORALES FIGUEROA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de mayo del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034101-1

LIC. ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día quince de enero y rectificación de las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero ambas de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO ECHEGO-YEN, conocido por EUGENIO ECHEGOYEN.ORTIZ, quien falleció el día dos de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de TOMAS ELIAS OSORIO ECHEGOYEN, en calidad de sobrino del referido causante.

Nómbrase al aceptante, INTERINAMENTE, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE, DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZOADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034103-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 152/ACE/18(2),

iniciadas por La Licenciada Silvia María Martínez Gutiérrez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA CRISELDA LOPEZ DE RODRIGUEZ conocida por María Criselda López, María Griselda López y María Egriselda López, de setenta y seis, comerciante, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número cero cero siete cuatro nueve siete nueve cuatro -nueve, número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- cero cuatro uno uno cuatro uno - uno cero uno- dos; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día trece de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CRISELDA LOPEZ DE RODRIGUEZ c/p María Criselda López, María Griselda López y María Egriselda López, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor AUGUSTO ROMERO RODRIGUEZ POPOL, de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, hijo de los señores Carlos Rodríguez Castellanos y de Carlota Popol, fallecido el día veintiséis de Enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.-

A la aceptante señora MARIA CRISELDA LOPEZ DE RODRIGUEZ c/p María Criselda López, María Griselda López y María Egriselda López como cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores César Ulises Rodríguez López, Rosa Egriselda Rodríguez López y Alma Orquidea Rodríguez López como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Cúradores de la Herencia Yacente.

Loque se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día trece de Junio del año dos mil dieciocho. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No,. F034106-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 136/ACE/18(2), iniciadas por la Licenciada Lelis Ismelda Martínez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Teresa Caceres Ramos de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número cero dos tres cuatro siete cero dos nueve - cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los menores SOFIA ALEJANDRA y OSCAR WILFREDO ambos de apellido HERNANDEZ CACERES, representados legalmente por la señora Ana Teresa Caceres Ramos, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ PATRIZ, de treinta y cinco años de edad, albañil, soltero, hijo de los señores Santos

Hernández y de María Rita Patriz, fallecido el día cinco de Enero de dos mil dieciséis, en calle principal de Crio, Santa Julia, Cantón Las Hojas, San Antonio del Monte, siendo la ciudad de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes menores SOFIA ALEJANDRA y OSCAR WILFREDO ambos de apellido HERNANDEZ CACERES, representados legalmente por la señora Ana Teresa Caceres Ramos en su calidad de hijos, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas del día trece de Junio del año dos mil dieciocho. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034110-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGILAR, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, en su calidad de Apoderada del Señor ROBERTO ANTO NIO PINTO MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenangó, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis nueve nueve cinco cinco - uno y número de Identificación Tributaria Número: de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Poy, Carretera Troncal del Norte, de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripciones la siguiente: AL NORTE: Compuesto de tres tramos que miden el uno de veinte punto noventa y dos metros, el dos de veintinueve punto ochenta y seis metros y el tres veintidós punto diez metros, colindando con Irma Gutiérrez López; AL ORIENTE: Compuesto de diecisiete tramos que miden, el uno seis punto dieciocho metros, el dos diecisiete punto noventa y siete metros, el tres veinticinco punto ochenta y cinco metros, el cuatro diecisiete punto cuarenta y nueve metros, el cinco diez punto veintiocho metros, el seis dieciocho punto treinta y ocho metros, el siete veinte punto sesenta y dos metros, el ocho treinta y siete punto treinta metros, el nueve treinta y uno punto setenta y siete metros, el diez cinco punto setenta y cuatro metros, el once dieciocho punto ochenta y un metros, el doce de doce punto ochenta y cinco metros, el trece de trece punto cero un metros, el catorce treinta y tres punto noventa y cinco metros, el quince dieciocho punto sesenta y cinco metros, el dieciséis de trece punto setenta y cuatro metros, el diecisiete de veintiséis punto noventa y tres metros y colinda con José Orlando Lara Galdámez; AL SUR: compuesto por veintinueve tramos que miden, el uno de nueve punto cincuenta y seis metros, el dos de dieciséis punto cero siete metros, el tres de ocho punto noventa y ocho metros, el cuatro de veintidós punto cincuenta y cinco metros, el

cinco de treinta y tres punto noventa y ocho metros, el seis de veintiuno punto noventa y nueve metros, el siete de veinticinco punto setenta y tres metros, el ocho de veinticinco punto cincuenta metros, el nueve de dieciséis punto ochenta y nueve metros, el diez de dieciséis punto sesenta metros, el once de dice punto ochenta metros, el doce de seis punto ochenta metros, el trece de veintiuno punto cincuenta y cuatro metros, el catorce de veintitrés punto cincuenta metros, el quince de ocho punto cincuenta y cinco metros, el dieciséis de doce punto cero tres metros, el diecisiete de tres punto veintitrés metros, el dieciocho de veintidós punto cuarenta y ocho metros, el diecinueve de diecinueve punto cetro seis metros, el veinte de doce punto cero ocho metros, el veintiuno de seis punto sesenta y seis metros, el veintidós de tres punto veinticinco metros, el veintitrés de trece punto dieciocho metros, el veinticuatro de veintinueve punto treinta y seis metros, el veinticinco de treinta y tres metros, el veintiséis de veinticinco punto sesenta y siete metros, el veintisiete de veinte punto cero sete metros, el veintiocho de doce punto cero seis metros y el veintimeye de diecisiete punto dieciocho metros colinda con Sofía Deras, Carlos Ernesto Ticas Sanabria y Víctor Manuel Pinto Valdiviesq y AL PONIENTE: Compuesto de cuarenta y cuatro tramos que miden, el uno de siete punto veintinueve metros, el dos de seis punto cero seis metros, el tres de tres punto ochenta y nueve metros, el cuatro de dos punto cero seis metros, el cinco de uno punto veinte metros, el seis de siete punto cuarenta y tres metros, el siete de seis punto cero nueve metros, el ocho de cinco punto cero cuatro metros, el nueve de cinco punto sesenta y tres metros, el diez de cuatro punto noventa y nueve metros, el once de ocho punto setenta y un metros, el doce de nueve punto setenta metros, el trece de ocho punto ochenta y cuatro metros, el catorce de once punto cero nueve metros, el quince de once punto sesenta y nueve metros, el dieciséis de once punto cuarenta y cinco pietros, el diecisiete de siete punto ochenta y cuatro metros, el dieciocho de siete punto noventa y dos metros, el diecinueve de nueve punto treinta y nueve metros, el veinte de seis punto dieciocho metros, el veintiuno de ocho punto setenta y ocho metros, el veintidós de doce punto quince metros, el veintitrés de siete punto sesenta y dos metros, el veinticuatro de cuatro punto cuarenta y tres metros, el veinticinco de cero punto cero tres metros, el veintiséis de once punto sesenta y tres metros, el veintisiete de trece punto treinta y cuatro metros, el veintiocho de ocho punto treinta y cinco metros, el veintinueve de veintiuno punto veintiocho, el treinta de siete punto cincuenta y cuatro metros, el treinta y uno de siete punto cuarenta y dos metros, el treinta y dos de veintiocho punto catorce metros, el treinta y tres de cinco punto diez metros, el treinta y cuatro de tres punto veintiséis metros, el treinta y cinco de dos punto sesenta y seis metros, el treinta y seis de trece punto treinta y nueve metros, el treinta y siete de cinco punto sesenta y tres metros, el treinta y ocho de doce punto ceto seis metros, el treinta y nueve de siete punto veintinueve metros, el cuarenta de nueve punto setenta y tres metros, el cuarenta y uno de diecisiete punto treinta y cuatro metros, el cuarenta y dos catorce punto treinta metros, cuarenta y tres de ochenta y dos punto ochenta y tres metros y el cuarenta y cuatro de cuarenta y dos punto dieciocho metros y colinda con Roberto Antonio Pinto Morales, Elvira Isabel Vega de Calderón, María Consuelo Morales Rivas, Henry Romeo Mejía Santos, María Esther Hernández Fernández, Angelina López Linares, Martin Zamora Arteaga, Edith Anabel Salgado de Rivera, Sergio Armando Salgado Marín, Aduanera del Pacifico, Sociedad Anónima de Capital Variable, Manuel Antonio Villanueva, Marcos Antonio Aguilar Arita, Aristides Bonilla Segovia, Conferencia Evangélica de Las Asambleas de Dios, Blanca Lilian Ramos Peña, Sandra Edith Chavarría Guerra de Landaverde, Ana Margarita Hernández Solís, Eugenia España Estrada, Rosa Hida Marín de Aguilar, Rosa Ermelinda Deras, Yeimy Yasmin Duran Deras, Yuseyma Poleth Duran Deras, Leónidas Antonio Aguilar, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Ministerio de Hacienda (Aduana de El Salvador), Sara de Socorro Marín de Avilés y María Alicia Rodríguez Viuda de Chavez; el cual lo adquirió por compra hecha al Señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIESO. El inmueble asi descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Villa de Citalá, a los Cuatro días de Julio de dos mil Dieciocho.- José Lorenzo Valdivieso Galdamez, Alcalde, Citalá, Departamento de Chalatenango. José Armando Hernández Luna, Secretario, Citalá, Departamento de Chalatenango.

3 v. alt. No. C005370-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOEL SORTO PORTILLO, Apoderado Judicial de ALVARO AUGUSTO FLORES CRUZ, conocido por ALVARO AUGUSTO CRUZ, y SONIA BELKYS RAMOS DE FLORES, solicitando a favor de sus representados Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Agustín, de esta Villa, de la capacidad superficial de cuatrocientos setenta y nueve punto cero nueve metros cuadrados, con los siguientes linderos y rumbos: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con e siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, noreste, sesenta y siete grados, cero un minutos, cincuenta y dos segundos, con una distancia de quince punto veintidós metros; colindando con Donnina Rivera, pared de ladrillos de cemento de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértico Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste, doce grados, treinta y tres minutos, cero nueve segundos, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, sureste, diecisiete grados, once minutos, cero nueve segundos, con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; colindando con Delmi Araceli Flores, pared de ladrillos de cemento de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, suroeste, sesenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, catorce segundos, con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo dos, noroeste, sesenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, diecisiete segundos, con una distancia de dos punto setenta metros; colindando con José Rodas Guzmán, Calle Pública, y pared de ladrillos de cemento de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, noroeste, veintiún grados, treinta y ocho minutos, cero nueve segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, noroeste, diecinueve grados, doce minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de veintiocho punto cero cinco metros; colindando con Amalia Ventura, Calle Pública, y pared de ladrillos de cemento de por medio. Así llegamos al vértice Nor Poniente donde inicia esta descripción. En la propiedad existe una casa construida con paredes de bloques de cemento, piso de cerámica y techo de tejas, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, posesión que adquirió según testimonio de Escritura Pública de compraventa, otorgada por el señor RAFAEL FLORES, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL

GOMEZ, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día siete de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de cincuenta años de posesión.

Se valúa en el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, nueve de julio del año dos mil dieciocho. Sr. José Armando Hernández Chicas, Alcalde Municipal. Sr. José Guadalupe Carballo, Secretario Municipal.

v. alt. No. F034021-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado REMIGIO LOPEZ GUARDADO, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Municipio de San José Las Flores, departamento de Chalaterango, de una extensión superficial según plano topográfico de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NOR-TE: diecisiete punto treinta y cuatro metros, colinda con Luis Menjívar, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: en dos tramos: Tramo (uno mide diecisiete punto setenta y tres metros, y tramo dos mide cinco punto veintiocho. metros, colina con Amilcar Rivera Franco, cerco de alambre de por medio; AL SUR: en un tramo mide quince punto treinta y nueve metros, colinda con Pablo Marroquín, acceso de calle vecinal de por medio; Y AL PONIENTE: en un tramo mide treinta y dos punto ochenta y seis metro, colinda con Asociación Comunal de San José Las Flores, cerco de piedra de por medio. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Y siendo que dicha propiedad no se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento, se vuelve necesario en la actualidad titular para un buen control Catastral por parte del Estado. El inmueble antes descrito se encuentra construida una casa pared de ladrillo de block y techo de lámina. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hiciera al Señor José Nicolás Guardado Mejía, según consta en Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Chalatenango, el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rigoberto Belarmino Días Arévalo, cuya propiedad se encuentra libre de gravamen y no está en proindivisión con ninguna otra persona, así como no tiene derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona. -

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.-Buenaventura Tobar Alcacer, Alcaldesa Municipal. Darwin David Serrano Guardado, Secretario Municipal.

TÍTULO SUPLETORIO

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARÍA CARLOTA SANTOS MENDOZA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el cantón San Francisco, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE, con Juana Elsy Mendoza y camino vecinal; AL ORIENTE, con Alfredo Mendoza; AL SUR, con Leonidas Beltrán Pérez y Teodoro Mendoza; y AL PONIENTE, con Sonia Beltrán y zanjo de por medio. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros.

Lo valora en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los un días del mes de julio de dos mil dieciocho.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C005361

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Comercial, Barrio Concepción, Dutes Nombre de María, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ELIDA GUARDADO VIUDA DE AYALA, en su calidad de apoderada de la señora: ANA ISABEL-AYALA GUARDADO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Hempstead, estado de New York, Estados Unidos de América; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su poderdante, de un inmueble rústico, situado en Barrio El Centro Calle a Los Peraza, suburbios, S/N lugar conocído como La Canoa, jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: mide dieciocho punto veintitrés metros en línea recta, colinda con José Rogelio Arévalo; AL ORIENTE: mide en dos tramos, el primero de diez punto sesenta y nueve metros; el segundo de dos punto once metros, colinda con Ana Lesvy Sandoval Mendoza, calle de por medio; AL SUR: mide quince punto treinta y ocho metros, colinda con José Rogelio Arévalo; y AL PONIENTE: mide doce punto noventa y tres metros, colinda con José Rogelio Arévalo. El inmueble antes descrito la titulante lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra que le hizo a JOSE ROGELIO AREVALO.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F034145

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ESTELA OROMICILA AYALA PASTORA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos noventa y seis mil ciento dieciocho-siete; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno-doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho-ciento uno-cinco, solicitando Título Supletorio de UN jumueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Carolina, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: ocho punto dieciséis metros, colinda con Cristóbal Hernández, avenida Santiago Hernández, de por medio; AL NORTE: treinta y cuatro punto setenta y siete metros, colinda con Neftalí Ayala, cerca de tela ciclón y pared de por medio; AL PONIENTE: ocho punto cuarenta y cinco metros, colinda con Rafael Hernández, segunda avenida sur de por medio; y AL SUR: treinta y cinco punto diecisiete metros, diecinueve punto sesenta y tres metros, colinda con Florentino Argueta, cerco de alambre de púa de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora María Celestina Argueta Ayala, el catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Carolina, San Miguel, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.-José Armando Hernández Chicas, ALCALDE MUNICIPAL.-José Guadalupe Carballo Rivera, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005376-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA CARMEN CHICA DE ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Agustín, Cantón Volcancillo, Municipio de Joateca,, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NOR-

TE, distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros, linda con terreno de Vicenta Argueta, camino vecinal de por medio; al ORIENTE, distancia de doscientos sesenta y ocho punto setenta y ocho metros, linda con terreno de José Oscar Umaña, al SUR, doscientos diecisiete punto once metros, linda con terreno de José Roberto Claros; al PONIENTE, distancia de trescientos setenta y ocho punto sesenta y dos metros linda con terreno de Miguel Ramos. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo el señor CORNELIO CHICA PEREIRA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005383-1

TÍTULO DE DOMINIO

FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita ELOISA DE LOS ANGELES AREVALO MELARA, en nombre representación de su poderdante señor JOSE ALBERTO AREVALO MELARA, solicitando TITULO DE DOMINIO a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Tecomates, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Isabel Portillo, con cerco de piña. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y dos minutos cero seis punto veintidós segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Manuel Portillo, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto setenta y dos metros; colindando con terrenos de José Alberto Arévalo Lemuz, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta minutos cero cero punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cero un minutos veintisiete punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos punto doce segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; colindando con terrenos de José Alberto

Arévalo Lemuz, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Cantón Los Tecomates. Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante, ni está en proindivisión con persona alguna, y que se estima el valor del inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de LA REINA, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

v. alt. No. C005372-1

FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a está Oficina se ha presentado la señorita ELOISA DE LOS ANGELES AREVALO MELARA, en nombre y representación de su poderdante señor JOSE ALBERTO AREVALO MELARA, solicitando TITULO DE DOMINIO a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Tecómates, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de ana extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDE-RONORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero tres punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto veinte metros; colindando con terrenos de Ricardo Moreno, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados veintidós minutos cero tres punto sesenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros; colindando con terrenos de Ricardo Moreno, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintiuno punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Miguel Rodríguez, con calle y río de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados doce minutos cincuenta punto noventa y dos segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veintiún metros; colindando con terrenos de Ricardo Moreno, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio San Antonio el señor Ricardo Moreno, y en el Barrio El Centro el señor Miguel Rodríguez. Dicho inmueble no es sirviente ni, dominante, ni está en proindivisión con persona alguna, y que se estima el valor del inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de LA REINA, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005373-1

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lic. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, Alcalde Municipal.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. C005375-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ISABEL CABALLERO DÍAZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora REINA ISABEL LÓPEZ VILLALOBOS, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos ochenta y cinco mil sesenta y siete guión ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Pitarrillo y calle tres de mayo de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: consta un tramo del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos este y una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando con inmueble de Francisca Guevara Santos cerco de alambre y calle tres de mayo de por medio; AL ORIENTE un tramo del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur cero siete grados treinta y ocho minutos doce segundos este y una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de Concepción Ventura Sánchez, Sandra Marilú Vásquez Sánchez, Juan Sánchez Ventura y José Milán Ventura Membreño, cerco de alambre y avenida Pitarrillo de por medio; AL SUR: un tramo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; colinda con propiedad de Luis Alonso Quintanilla. Pared de bloque de por medio; y AL PONIENTE: un tramo del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo norte cero siete grados catorce minutos cincuenta segundos oeste y una distancia de veinte punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de Elena Andrade, cerco de piedra de por medio, llegando así al vértice nordeste que es de donde se inicio la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió la compareciente por compraventa de la posesión material, mediante documento privado el cual no agrega por habérsele extraviado, que de él hizo al señor Salvador Quintanilla, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, acto celebrado en esta ciudad, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, tal como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada anexa a la solicitud. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que en este Tribupal ha probado por su postulación, la licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, como Apoderada Judicial del señor ROBERTO ANTONIO PINTO MORALES, está promoviendo Diligencias de Muerte Presunta; MANIFESTANDO: Que el señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIEZO, quien a la fecha de su desaparecimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, ra de sesenta y seis años de edad casado, agricultor, del domicilio Citalá, Chalatenango, con documento Único de Identidad Personal cero un millón seiscientos treinta y ocho mil veintidós-dos, y con Número de Identificación Tributaria Número cero cuatro cero cuatro- uno cinco cero ocho tres seis-cero cero uno-cuatro, quien tuvo su último domicilio, en el Municipio de San Ignacio, Chalatenango, actualmente de paradero ignorado; que desde aquella fecha el señor Roberto Antonio Pinto Morales, en calidad de hijo del desparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad al Art. 80 regla 2a. del Código Civil, y en representación del señor Roberto Antonio Pinto Morales, en calidad de hijo del desparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIEZO; y la Posesión Provisoria.

En virtud de lo anterior, por medio de CITA POR SEGUNDA VEZ, el señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIEZO, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al Art. 80 regla 2ª.del Código Civil.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los diecinueve de junio de dos mil dieciocho.- Lic. Maura Cecilia Gomez Escalante, Jueza Interina de Primera Instancia de Tejutla.- Lic. Carlos David Benítez Bonilla, Secretario Interino.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169606

No. de Presentación: 20180270280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROLANDO ROSALES AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase The Wild Turkey RESTAURANTE & BAR y diseño, que se traduce al castellano como El pavo salvaje Restaurante y bar. Sobre las palabras Restaurante y bar no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, para la actividad económica que realiza el establecimiento, de conformidad

que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICA-DO A SERVICIOS DE RESTAURANTE QUE SU ESPECIALIDAD SERÁ CARNES Y MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho

ioleta Ārévalo Carrillo,

Cecilia Esperanza Godoy de Velázquez,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034097-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

KCR BUSINESS PUBLICITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE BALANCE DE CIERRE AL 31 DE ENERO DE 2018 Capital Social Mínimo Suscrito \$ 2,000.00

Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

Bancos

Efectivo y Equiva

Cuentas do

otal de Activos

1,511.11

1,511.11

PATRIMONIO

CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS

Capital Social Minimo Capital Social Minimo Pagado

Capital Social Minimo Suscrito Perdida del Ejercicio 2017

500.00 1,500.00

(488.89)

Total de Patrimonio

1,511.11

\$ 1,511,11

1,500.00

Alfaro Romero

REPRESENTANTE LEGAL

1,511.11

Lic. OSCAR FLORES ALVARENG

AUDITORES EXTERNOS INSCRIPCION No. 3868

INSCRIPCION No. 3868

Br. Oscar Guillermo Flores Chevez CONTADOR GENERAL

1,511.11

REVOCATORIA DE PODER

REVOCATORIA DE PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁU-SULA ESPECIAL

Benjamín Arce Guevara, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local 5-A de la ciudad de Santa Ana, al público, y especialmente a la licenciada Ana Marisol Zepeda González, conocida por Ana Marisol Zepeda Guirola, quien es de cuarenta y cinco años de edad, abogada, y del domicilio de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, a la oficina del suscrito Notario, se ha presentado la señora María Julia Marta Batlle Geoffroy, conocida por Marta Batlle Geoffroy, quien es de noventa y un años de edad, ama de casa, y del domicilio de la ciudad de Santa Ana; manifestando en acta notarial otorgada ante el suscrito notario, que REVOCA el Poder General Judicial con Cláusula Especial que otorgó a favor de la Licenciada Ana Marisol Zepeda González, conocida por Ana Marisol Zepeda Guirola, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, ante los oficios del notario Mauricio Antonio Escalante Quintanilla, a las once horas del día veintitrés del mes de mayo de dos mil doce; notificación y aviso que se hace de conformidad a lo normado en el inciso 2º del art. 23 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por no haber sido encontrada en su oficina profesional la mencionada Abogada.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Lic. Benjamín Arce Guevara,

Notario.

1 v. No. C00538

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA MIRIAN RIVERA DE VASQUEZ, quien es de sesenta años de edad, ama de casa, del domícilio de Nobasco, Departamento de Cabañas; portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y siete mil doscientos sesenta-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos tres-doscientos veinte mil ciento cincuenta y ocho-ciento tres-ocho, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústico hoy URBANO, con construcción situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas. De la extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur, setenta y seis grados cincuenta y un minutos dos segundos Este, con una distancia de veinte punto once metros, colindando en este tramo antes, según ficha catastral con terreno propiedad de la señora AMANDA GOMEZ DURAN, actualmente con terreno propiedad de la señora ANTONIA HENRIQUEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur, siete grados veinticinco minutos diecinueve

segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo actualmente con terreno propiedad del señor LUIS URIAS, calle de por medio, y según ficha catastral, antes, con terreno propiedad del señor BERNARDINO ABARCA, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte, ochenta y dos grados diez minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros, colindando en este tramo actualmente con terreno propiedad de la señora MARIA LUCINDA DUBON VIUDA DE AYALA, y según ficha catastral antes, con terreno propiedad de la señora AMANDA GOMEZ DURAN. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte doce grados cero minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez puntos veintiocho metros, colindando en este tramo actualmente con terreno propiedad de la señora FRANCISCA LARA, y según ficha catastral, antes, con terreno propiedad de la señora AMANDA GOMEZ DURAN. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor ELISANDRO VASQUEZ GUTIERREZ, según escritura pública, NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notarfales de la Licenciada MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, et inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la cual sumada a la posesión de los anteriores dueños, data de más de DIFZ AÑOS consecutivos, desde el día doce de mayo de mil novecientos poventa. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindívisión con nadie, y lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ÉSTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco Departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.- José María Dimas Castellános Hernández, Alcalde Municipal.- Lic. Argelia Esmeralda Valadares Torres, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. C005365-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día once de junio de dos mil dieciocho. Notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada Sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES TORREFUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERTRANS TORRE-FUERTE, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil seiscientos ocho- ciento dostres; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER S.A., por medio de sus Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO; quien puede ser localizada en el medio técnico dos cinco cinco seis- cero cuatro dos cuatro; quienes presentaron los siguientes documentos: Original: a) Documento Privado Autenticado de Mutuo Prendario, otorgado el día ocho de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado HUGO DANIEL CAÑAS, por la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES TORRE-FUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERTRANS TORREFUERTE, S.A. DE C.V., e INVERPRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERPRINT, S.A. DE.C.V., a través de su Administrador Único Propietario señor CARLOS MANUEL AGUILAR MARROQUÍN, quien a su vez actúa en su carácter personal y como fiador y codeudor solidario a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A., por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$265,000.00). b) Documento Privado Autenticado de Modificación de Mutuo Prendario, otorgado el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado HUGO DANIEL CAÑAS, por la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES TORREFUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERTRANS TORREFUERTE, S.A. DE C.V., e INVERPRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERPRINT, S.A. DE.C.V., a través de su Administrador Único Propietario señor CARLOS MANUEL AGUILAR MARROQUÍN, quien a su vez actúa en su carácter personal y como fiador y codeudor solidario a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A. c) Testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta, otorgada el día veintiocho de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado HUGO DANIEL CAÑAS, por el señor CARLOS MANUEL AGUILAR MARROQUÍN, a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER S.A., por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,000.00). d) Testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta, otorgada el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado FREDY LIZAMA MARTÍNEZ, por la sociedad INVERPRINT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVER-PRINT, S.A. DE.C.V. a través de su Administrador Unico Propretario señor CARLOS MANUEL AGUILAR MARROQUÍN, quien a su vez actúa en su carácter personal y como fiador y codeudor solidario a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A., por la cantidad de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,000.00). e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Plazo de Hipoteca Abierta, otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada ANA ELISABETH RODRÍGUEZ MAZARIEGO, por el señor CARLOS MANUEL AGUILAR MARROQUÍN, a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A. f) Certificación Contable, de fecha ventiuno de noviembre de dos mil dieciséis, expedida por el señor EFRAÍN ALEXANDER MELÉNDEZ ARREVILLAGA, en su calidad de Contador General de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A., con el visto bueno del Gerente señor ROGER MARTIN AVILÉS HERDOCIA, por la cantidad de: DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$211,943.96). De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad: caso contrario de conformidad a

lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 08004-16-MRPE-1CM1 y REF. 324-EM-11-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta y dos minutos del día once de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005366

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora CORALIA PATRICIA PENUTT TO-RRES, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho siete cuatro cinco uno - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro uno uno siete tres -uno cero nueve - cuatro, en calidad de de Idora principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 17-PE-18-4CM2 (1), en esta sede judicial por la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMÁ, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, .A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero seis siete dos - cero cero uno - cinco, representado legalmente por el Ingeniero JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado en: 72 Calle Poniente, # 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y FAX: 2230-5160; reclamándole la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del TREINTA Y SEIS PUNTO NO-VENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un Documento Privado de Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora CORALIA PATRICIA PENUTT TORRES, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, Secretario.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA SANDRA GUADALUPE ARANIVA,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido en esta sede judicial, por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., contra la señora SANDRA GUADALUPE ARANIVA, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado CARLOS FABREGATTORRENTS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora SANDRA GUADALUPE ARANIVA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora SANDRA GUADALUPE ARANIVA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once noras con treinta minutos del día dos de julio de dos mil dieciócho, - LICDA: KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. - LICONA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el demandado señor EDWIN OMAR JUÁ-REZ REINOZA, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil; referencia número: 189-EM-17-3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede ser ubicada en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, quien puede ser localizado en Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número 2929, local Colegio Ruiseñor, San Salvador, el telefax: 2207-3776, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura pública de mutuo garantizado con primera hipoteca, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesal e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor EDWIN OMAR JUÁREZ REINOZA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186, del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor EDWIN OMAR JUÁREZ REINOZA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercanal, San Salvador, las nueve horas con catorce minutos del día cuato de junio de dos mil dieciocho- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC, OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034034

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este tribunal se ha presentado la Licenciada NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA a promover incidente de ausencia de los demandados INVERSIONES Y REPRESENTACIONES COMER-CIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IRCO, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ochocientos noventa y ocho-ciento uno-cinco, representada legalmente por el señor JOSÉ DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y de los señores ULISES BENJAMÍN FERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, empresario, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco-tres, siendo su último domicilio conocido el de San Salvador, departamento de San Salvador y JULIO CÉSAR GRIJALVA HERNÁNDEZ, conocido por JULIO CÉSAR GRIJALVA y por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GRIJALVA, mayor de edad, empresario, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho-seis, siendo su último domicilio conocido el de Santa Tecla, departamento de La Libertad. De quienes se desconoce si han dejado apoderado, procurador o representante legal y deseando continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA; la Licenciada NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, pide que previas las formalidades legales se declaren AUSENTES y se les nombre CURADOR ESPECIAL para que los represente en el presente juicio. En consecuencia, se previene a los demandados INVERSIONES Y REPRESENTACIONES COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IRCO, S.A. DEC.V., representada legalmente por el señor JOSÉ DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y a los señores ULISES BENJAMÍN FERNÁNDEZ PÉREZ y JULIO CÉSAR GRIJALVA HERNÁNDEZ, conocido por JULIO CÉSAR GRIJALVA y por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GRIJALVA, que si tienen abogado, procurador o representante legal en la República, se presente en este tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, a las nueve horas y ocho minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- LIC.JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, JUEZ DOS.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166206 No. de Presentación: 20180262527

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AKI PAGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS, RECEPCION Y PAGO DE REMESAS FAMILIARES, SERVICIOS DE CORRESPONSALIA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION DE CORRESPONSALES FINANCIEROS, A TRAVES DE CENTROS DE SERVICIOS, AGENTES Y CORRESPONSALES FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos midieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 x. alt. No. C005367-1

No. de Expediente: 2018166205

No. de Presentación: 20180262526

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras aki pago y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS

PUBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS, RECEPCION Y PAGO DE REMESAS FAMILIARES, SERVICIOS DE CORRESPONSALIA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION DE CORRESPONSALES FINANCIEROS, A TRAVES DE CENTROS DE SERVICIOS, AGENTES Y CORRESPONSALES FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005368-1

No. de Expediente: 2018/69270

No. de Presentación: 20180269534

CLASE: 4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PAEYA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Paeya! y diseño. Sobre los términos de uso común individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2012122655

No. de Presentación: 20120176302

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GMG COMERCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG COMERCIAL EL SAL-VADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLACK PRADO y diseño, que se traducen al castellano como Prado Negro, que servirá para: AMPARAR: PRÉSTAMOS [FINANZAS], PRÉSTAMOS CON GARANTÍAS, SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, PAGOS A PLAZOS, PAGO Y RECEPCIÓN PARA ENVIÓ DE REMESAS DE DINERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivo cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADI

3 v. alt. No. F034085-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168156 No. de Presentación: 20180267184

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUTRI ESKIMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYEN-DO SUERO DE LECHE Y MEZCLA DE PRODUCTO LÁCTEOS CON GRASA VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

IA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C005377-1

pediente: 2018169268 lo de Presentación: 20180269532

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PAEYA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Paeya! y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS Y PREPARADOS PARA EL CONSUMO HU-MANO A BASE DE ARROZ; BASES PARA ELABORAR CALDOS, PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS; CONDIMENTOS PARA PREPARAR PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS; INGREDIENTES EMPACADOS PARA PREPARAR PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS; CALDOS PREPARADOS Y/O ADEREZOS LÍQUIDOS PARA PREPARAR PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS; PAELLAS Y ARROCES DE DIFERENTES TIPOS SEMI PREPARADOS Y CONGELADOS PARA TERMINAR EN CASA. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR. MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005378-1

No. de Expediente: 2018168508 No. de Presentación: 20180267954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NITASEL SELECTPHARMA

Consistente en: las palabras NITASEL SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIPARASITARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril dol año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGAKITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.
MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005384-1

No. de Expediente: 2018168505 No. de Presentación: 20180267951

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERMINE CORT SELECTPHARMA

Consistente en: las palabras ALERMINE CORT SELECTPHAR-MA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIALÉRGICO, ANTIHISTAMÍNICO, ANTIINFLAMATORIO ESTEROIDEO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitéis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.
SILVIA LØRENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005385-1

No. de Experiente: 2018168506 No. de Presentación: 20180267952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MIGRAPTÁN SELECTPHARMA

Consistente en: la frase MIGRAPTÁN SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIMI-GRAÑOSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005386-1

No. de Expediente: 2016153557

No. de Presentación: 20160236358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITASUERO-MED

Consistente en: las palabras: VITASUERO MED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.4

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos midieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005387-1

No. de Expediente: 2016157075

No. de Presentación: 20160243797

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras el tauro y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PIROTECNICOS Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil disciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034016-1

No. de Expediente: 2017161908

No. de Presentación: 20170254098

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ZECIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase LICEO SAN MIGUEL y diseño. La protección de la marca se da en su conjunto, no sobre las palabras individualmente consideradas, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAPICEROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: UNIFORMES DIARIOS Y DEPORTIVOS, CAMISAS, GORRAS, CHAMARRAS, SUETER Y CHUMPAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS: ACADÉMICO, TECNOLÓGICO, DEPORTIVO, ARTÍSTICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034049-1

No. de Expediente: 2018169702

No. de Presentación: 20180270435

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSEE PEREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICAN GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMEGRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, LAS VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

8 v. alt. No. F034098-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, de esta ciudad de San Francisco Gotera,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado YESENIA SAENZ DE SORTO, de cuarenta y tres años de edad, bachiller, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento único de identidad número cero cero doscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro guion seis actuando en nombre y representación del señor FRANCIS OTONIEL SABNZ PERAZA, quien es de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Lawrenceville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B setenta millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta y siete y Tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos dieciséis guion cero cincuenta y un mil ochenta y tres guion ciento uno guion nueve, solicitando mis servicios notariales a fin de que de conformidad a la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión" declare separado de la proindivisión el inmueble siguiente: un derecho proindiviso equivalente a un CERO PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO, en un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, situado en el lugar Buenavista, jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, siendo dicha porción de una extensión superficial de trescientos cuarenta y un metros ochenta decímetros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinte metros con terreno del señor Ciro Hildebrando Umaña, calle de por medio; AL NORTE, veinte metros ochenta y siete centímetros, con terreno de Salvador Godofredo Yuri Salina Gómez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, veinte metros con resto de terreno de los señores Lucas Hernández, Matilde Vigil Vásquez y Héctor Antonio Hernández, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, trece metros treinta y un centímetros, con terreno de Jacobo Ambrosio, calle de por medio. Dicho derecho proindiviso se encuentra inscrito a favor del señor Francis Otoniel Sáenz Peraza, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Sistema de Folio Real Automatizado a número NUEVE

CERO CERO TRES CUATRO OCHO UNO TRES GUIÓN CERO CERO CERO CERO ASIENTO CINCO del departamento de Morazán.-Dicha porción no tiene servidumbres, ni gravámenes que le afecten.-

En consecuencia se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la Documentación que legitime su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final.-

San Francisco Gotera, tres de julio de dos mil dieciocho.-

LIC. JOSÉ WILFREDO GARCIA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. C005359

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Avenida Thompson, Pasaje Diez de Mayo, número diez, Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor HECTOR ALEXANDER GARCIA PEREZ, de treinta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis cinco ocho dos guión dos con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintidos guión dos seis cero seis ocho dos guión ciento uno guión cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor MARCIAL GARCIA AYALA, de setenta años de edad, albañil, del domicilio de Cantón El Triunfo, Caserío Los Romero de la jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve dos cinco uno ocho guión siete x con número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticinco guión tres cero cero siete cuatro siete guión ciento uno guión uno, con residencia actual en la Ciudad de Montreal, República de Canadá, solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión sobre un terreno de su representado, que se declare a su poderdante, separado de la proindivisión, y se delimite el inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y especialmente lo regulado en el artículo: cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: una cuota proindivisa de TREINTA AREAS de un terreno Rústico, situado en el Cantón El Triunfo de esta jurisdicción, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lindante: AL ORIENTE: antes con resto del vendedor hoy de Obdulio González; AL NORTE: con resto de Marcos Romero, hoy camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: antes Maria Alejandra Ortíz hoy de Asunción

Medrano, y AL SUR: con terreno de Atilio López; que ahora contiene una casa paredes de adobe, techo de tejas y piso natural de ocho metros de frente por seis de fondo. Una cuota proindivisa equivalente a la DIECISEIS AVA PARTE contenida en un terreno mayor de igual naturaleza y situación como de veinticuatro manzanas de capacidad o sean MIL SEISCIENTOS OCHENTA AREAS de los linderos siguientes: Al oriente, con posesión que fue de Francisco Bonilla, después de Alejandro Gómez y hoy de la sucesión de éste que la forman Francisco Gómez, Darío, Natividad, Eusebio, Antonio, Alejandro, Ciriaco, Pastora y Felícita Gómez, desde un pasito lajoso de una quebrada a cuya orilla se formó un mojón de piedras, cuya quebrada atraviesa el camino antiguo que del lugar donde existieron las casas de Sabas Claros y de Ricardo Iglesias, conducían al Caserío antes referido denominado Petacas en donde se formó otro mojón y siguiendo éste de por medio en dirección al sur y en línea imperfecta hasta llegar a la esquina de la posesión de Julián Joya, con esta posesión y la de Benito Cabrera, que hoy son de sus herederos en donde se formó otró mojón, en el punto donde concurre una recta que el río que pasa por el frente de la población de San Francisco y de la posesión que se trata, sale de Poniente a Oriente, limitada esta posesión por el lado Sur pasando por un matapalo grande situado en el camino de aquella población a Loma Larga y siguiendo esta línea sobre el poniente, linda hacia el Sur con posesión del mismo Julian Joya y hoy de su hija Saturnina, del mismo apellido y por este mismo rumbo linda on posesión de German Romero, hoy de sus herederos, del frente de un aceituno que estaba en una lomita que está frente a la recta hasta el río, pasando antes por el pie del matapalo de que se ha hablado, de este punto del tío linda al poniente con el mismo caminando aguas arriba sobre el Norte hasta el paso del mismo río, que de la casa de Ricardo Iglesias, conduce a la de don Agustín Romero, del paso de dicho río caminando en línea recta de Poniente a Oriente, pasa el pasito lajoso de la quebrada que se hizo referencia al principio. Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número CINCUENTA Y OCHO, del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de propiedad del Departamento de Morazán del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente antes, ahora Cuarta Sección de Oriente y no es posible determinar los cotitulares por no conocerse. El inmueble acotado no puede definirse el rumbo por la misma naturaleza de proindivisión y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo casr23@yahoo.com

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Lev.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, en este Juzgado a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor LUIS ANTONIO GONZÁLEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03918899-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-300764-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MERCEDES GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 02413283-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-070326-101-9, hija de la señora Lucia González (ya fallecida), quien falleció a las 07 horas y 30 minutos del día 03 de enero del año 2015, en casa de habitación ubicada en el Cantón Gualindo, Centro de la población de Lolotiquillo, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Narciso González Arévalo, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada. la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta y cinco minuos del día diecinueve de junio de dos mil dieciochoj-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1º INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

³ v. alt. No. C005313-2

LIC. ISIDRO EL RIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRÍMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: EFRAIN LUNA PAZ, de 64 años de edad, Empleado, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05955120-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-081153-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JUAN ANTONIO LUNA PAZ, quien fue de 58 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, Originario de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Juan Luna y Fidelina Paz, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01468521-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-080259-101-2; quien falleció a las 14 horas y 40 minutos del día 27 de Octubre del año 2017,

en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de "Hemorragia Intrapericartios, con asistencia médica"; siendo el lugar de su último domicilio el Barrio La Cruz de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; en concepto de hermano y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LUIS LUNA PAZ, ANA GIL LUNA DE COCA, y DOLORES DE LA PAZ LUNA DE ROMERO, hermanos del referido causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crear con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducir o dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de Julio de dos mil·dieciocho.- LJC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º.DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SEQRETARIA.

3 v. alt. No. C005314-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDUARDO ALFREDO HERRERA HUR-TADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04951754-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-030965-003-5, la herencia testamentaria dejada por la causante TERESA RAMONA DE JESUS HURTADO DE HERRERA conocida por TERESA HUR-TADO, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y cinco años, casada, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 00333433-5 y Número de Identificación Tributaria 0203-070232-001-1, hija de los señores Blanca Rivas y Gerardo Hurtado Ramos; aceptación que hace el señor EDUARDO ALFREDO HERRERA HURTADO, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EMMA LANDAVERDE RIVERA DE GUTIERREZ, conocida por MARIA EMMA RIVERA, MARIA EMMA LANDAVERDE RIVERA, MARIA EMMA LANDAVERDE DE GUTIERREZ; ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada con SANTIAGO GUTIERREZ, hija de JOSE MARIA LANDAVERDE y ROSA ELENA RIVERA, siendo la causante originaria de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco-uno ocho uno dos cuatro nueve-uno cero uno-tres; de parte PATRICIA GEANINNE GUTIERREZ LANDAVERDE, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios Cedidos por los señores William Amílcar Gutiérrez Landaverde y Santiago Alonso Gutiérrez Landaverde, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ-DS LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005327-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESPERANZA FLORES DE MARTINEZ conocida por ESPERANZA FLORES DE MARTINEZ conocida por ESPERANZA FLORES W ESPERANZA FLORES REALES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALVINA REALES PALMA conocida por ALBINA REALES y ALBINA REALES PALMA, de ochenta y un años de edad, originaria de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil siete, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de Mayo de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033605-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito úndicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas del día doce de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Macario Carranza Contreras, conocido por Macario Carranza, de parte del señor Manuel Antonio Carranza Ventura, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Galvestón, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América, con documento Único de Identidad Número cero cinco dos siete siete ocho tres cuatro guión cero; y. Número de Identificación Tributaria Uno tres uno nueve guión cero cinco cero uno cinco tres guión cero cero uno guión cero; y de las señoras Ana Julia Carranza Ventura, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero tres cero nueve cuatro seis ocho tres guión ocho; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión uno dos uno uno eis cuatro guión uno cero uno guión cero; María Concepción Carranza de Amaya, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de ésta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero uno dos cero siete cero dos uno guión cinco; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión cero ocho uno dos cinco ocho guión uno cero uno guión ocho; María Esther Carranza Rodríguez, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Texas City, Estado de Texas de Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero tres seis cero uno cinco tres; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión cero seis cero ocho cinco seis guión uno cero uno guión seis; Elsa del Carmen Carranza de Meléndez, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria del domicilio del Pueblo de Great Neck, del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, con documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho nueve cinco tres cero guión cero; y, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve guión uno uno cero tres seis uno guión uno cero uno guión cinco; por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Cecilio Carranza y Petrona Contreras; falleció a las cero horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Rosario de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y once minutos del día catorce de Junio de Dos Mil Dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de Julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el señor PABLO PORTILLO, quien falleció el día trece de Abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, su último domicilio, a consecuencia de CHOQUE HIPOVOLEMICO, ACIDOSIS METABOLICA, ENCEFALOPATIA UREMICA, Y ENFERMEDAD RENAL CRONICA TERMINAL; de parte de la señora MIRTALA ESTELA PORTILLO VIGIL, como única heredera testamentaria, según última voluntad del causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033677-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de Jurio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante BLANCA ALICIA PORTILLO DIAZ o BLANCA ALICIA PORTILLO, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día seis de Diciembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a consecuencia de probable Accidente Cerebro Vascular hemorrágico, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MIRTALA ESTELA PORTILLO VIGIL, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Mario Portillo Marin, en concepto de hijo de la causante.

Confierése a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día cuatro de Junio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ROXANA YANETH RIVAS CANALES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA JESÚS RIVERA LÓPEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00396-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora MARÍA JESÚS RIVERA LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Námero de Identificación Tributaria 1901-100678-101-7, en calidad de hija sobre la sucesión de la señora MARÍA JERÓNIMA RIVERA.

A las aceptantes supra relacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL) Santa Ana, a las catorce horas treinta y cinco minutos del díá once de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033685-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de Julio de dos mil dieciocho. Se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, dejó la causante MARGARITA SÁNCHEZ, de parte de la señora MARÍA TERESA SÁNCHEZ DE MENDOZA, en su calidad vocacional de hija de la referida causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de Julio de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033697-2

FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real Local L-C Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las a las nueve horas del día seis de Julio de dos mil dieciocho, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón El Tinteral, Jurisdicción Coatepeque, Departamento de Santa Ana; de un Infarto Agudo al Miocardio Fulminante, Defunción Certificada después de Fallecida, emitida por Doctora en Medicina Yeni María Mercado Vargas; dejó la señora DOMINGA DEL CARMEN RIVAS CRUZ, conocida por DOMINGA RIVAS, de parte del señor HERIBERTO ANTONIO RIVAS GUARDADO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y como cesionario de sus hermanos CARLOS RUBEN RIVAS GUARDADO, MARIO RIVAS, ROSA GUADALUPERIVAS GUARDADO, GLADIS ALICIA RIVAS GUARDADO, MARTA IRENE GUARDADO RIVAS, ANA DEYSI RIVAS GUARDADO, SINDY AZUCENA GUARDADO RIVAS JOSUE JOSE GUARDADO RIVAS, habiéndose conferido la Administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LICDA. FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F033704-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA EMILIA BONILLA CAMPOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de La Unión, hija de Andres Campos y Vicenta Bonilla Reyes, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora HILDA MACARIA BONILLA VALLADARES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con

documento único de identidad número cero uno dos seis nueve tres cero nueve-siete; con tarjeta de identificación tributaria número cero ocho uno tres-uno ocho cero seis ocho cuatro- uno cero uno cero; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.- LIĆ. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F033706-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRÍMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIX ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE:01687-17-CVDV-1CM1-151/17(3); promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, como apoderada de Tos señores SALVADOR CORTEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad: 02238975-5, y Número de Identificación Tributaria 0210-151070-103-6 y ANA MERCEDES CORTEZ DE SEGOVIA, mayor de edad, dependiente, con Documento Único de Identidad: 00045841-5, y Número de Identificación Tributaria 0210-101267-004-6; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señores antes mencionados, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR QUINTANILLA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, falleció el día siete de julio del año dos mil diecisiete. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ MATÍAS DELGADO GUTIÉRREZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que dejó la causante MARÍA INES PÉREZ, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de San Bartolo de Ilopango, siendo la ciudad y departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de los señores ANA VILMA RIVAS DE CALDERÓN, MARTA GLADYS RIVAS PÉREZ, EVA MARINA RIVAS PÉREZ, MARCOS RAFAEL RIVAS PÉREZ, REYNA GUADALUPE RIVAS PÉREZ, MARÍA DEL ROSARIO RIVAS PÉREZ, y DAVID ERNESTO RIVAS PÉREZ, en sus calidades de herederos testamentarios, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado por el Juez Uno del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MATÍAS DELGADO GUTIÉRREZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. cons. No. F033972-2

HERENCIA YACENTE

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveídá por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día dos de Julio de dos mil dieciócho, se declaró yacente, la herencia del causante señor ERASMO CONSTANZA RIVAS, quien falleció el día diecisiete de Junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Empleado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de los señores Jesús Cónstanza y Margarita Rivas o Juliana Margarita Rivas de Constanza (fallecida), casada con Lisset Carolina Rodríguez de Constanza, quien poseía el Documento Único de Identidad número cero cero cero cero tres mil trescientos ochenta y ocho-tres (00003388-3), y se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a este Tribunal, a hacerlo valer, especialmente a los presuntos herederos JESUS CONSTANZA y LISSET CAROLINA RODRIGUEZ DE CONSTANZA, para que dentro del plazo judicial de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por el Licenciado Oliverio Lemus Morales, en su concepto de Apoderado de la señora Victoria del Carmen Palencia Constanza.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día dos de Julio de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005321-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Roxana Leticia Peña Arteaga, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ATILIO GUEVARA REYES, solicitando a favor de su representado Diligencias Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como "La Montañita", Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL DOS CIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS TREIN-TAY SEIS PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con Nos siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de Angélica Guevara y de la Sucesión de Santos Vásquez, ambos con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur quince grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur once grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cinco grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur seis grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; colindando con terrenos de la sucesión de Santos Vásquez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Su Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte doce grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto

cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de la Sucesión de Santos Vásquez y de Julio César Guevara. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Norte cero grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto cero nueve metros; colindando con terreno de José Ramiro Guillén. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble fue adquirido el día tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, por compraventa hecha por el señor José Atilio Guevara Reyes a la señora Marta Alicia Vásquez Alvarenga, teniendo la posesión por más de veintidós años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Que careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se solicita se extienda a favor del señor JOSE ATILIO GUEVARA REYES, el correspondiente Título Supletorio del inmueble en referencia, el cual se estima su valor en OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.500.00).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADADUPE GUERRERO, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALÇALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ÁNGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor EDWIN ALEXANDER PORTILLO MANZANA-RES, de treinta y nueve años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quince mil ochocientos cincuenta y cuatro guión cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Oriental de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO VEINTISIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice nor poniente, mojón uno está formado por un tramo, con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con distancia de seis punto diez metros; colindando con Iglesia Católica Apostólica y Romana diócesis de San Miguel, calle oriental de por

medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, mojón dos un tramo, rumbo Sur, veinticuatro grados diecinueve minutos trece segundos Oeste, con distancia de veinte punto sesenta y tres metros; colindando con Germán René Lino Arbaiza, con pared de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, mojón tres un tramo, rumbo Norte setenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, con distancia de seis punto cero seis metros, colindando con José René Vásquez Romero antes ahora con Modesto Alfaro, pared de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, mojón cuatro, de un tramo rumbo Norte, veintitrés grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este, con distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros, colindando con Cruz Ernesto Portillo Ramos, antes ahora con Dora Evelyn Sánchez Manzanares, lindero sin materializar. Llegando así al vértice donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseed or ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y lo adquirió por donación de la posesión material sin mediar documento alguno que le linciera a favor del titulante el padre de este señor CRUZERNESTO PORTILLO RAMOS, en aquella fecha de cuarenta y tres años de edad, Jornálero, Soltero, del domicilio de esta ciudad, el día uno de enero del año dos mil. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de quince años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005325-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168944 No. de Presentación: 20180268724

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUINTANILLA IMPORTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUINTANILLA IMPORTER,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra rpm TOOLS y diseño, que se traduce al castellano como Revolución, por minuto, herramientas Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "TOOLS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: IMPORTACIÓN DE HERRAMIENTAS (MOTOSIERRAS, MARTILLOS, TENAZAS Y TODO TIPO DE HERRAMIENTAS).

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZA REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19033613-2

No. de Expediente: 2018168524 No. de Presentación: 20180267971 EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA LISSETTE ELORES DE PRUDENCIO, en su calidad de APODERADO de HECTOR EMILIO LOPEZ BARRAZA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TASTY MAKES FOOD TASTE GOOD y diseño, que se traduce al castellano como Tasty hace que la comida sepa bien, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \mbox{\sc hazel violeta arevalo carrillo}, \\ \mbox{\sc registrador}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F033671-2

No. de Expediente: 2018168747

No. de Presentación: 20180268379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FEDERICO JOSE PACAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIO TUXPAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIO TUXPAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Bio Tuxpal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ORGÁNICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SARBELIO DE JESÚS HENRÍQUEZ FUNES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento tres mil quinientos noventa y seis-uno, y número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho-cero siete cero dos cinco dos-cero cero uno-tres, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ORLANDO ANTONIO GÓ-MEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro ocho cero ocho cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-cero nueve cero dos deis ocho-cero cero uno-cero, propietario de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio Concepción, Avenida Tres y Calle Tres Poniente, Casa Número Treinta y dos, de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO CERO UN METRO CUADRADO, equivalente a CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de Documento Inscrito, viene a promover Diligencias de Titulación Municipal de conformidad a la Ley de Tírulos y de Predios Urbanos; a fin que se le extienda TITULO MUNICIPAL, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO AL NORTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Rosaura Raymundo; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros, y una distancia de cinco punto veintiocho metros tramo dos, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete metros lindando en este tramo con Armando Baños Avalos y Rosa Amanda Antonio de Rivera LINDERO AL SUR: partiendo del vértice sur este, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos once segundos oeste y una distancia norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos once segundos oeste y una distancia de ocho punto diez metros, lindando en este tramo con María Mercedes Antonio de Paz, y con la tercera calle poniente de por medio. LINDERO AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno Norte veinticuatro grados cero cuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto veintirin metros. Tramo Dos, Norte sesenta y cinco grados, treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cero punto cero siete metros, Tramo Tres, Norte Veintitrés grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis treinta metros, findando en este tramo con propiedad de Davis Antonio Gómez, así se llega al punto donde se inicia la presente descripción técnica. De dicho inmueble es poseedor por más de veinticinco años y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio. El inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANA ELIZABETH MOZ DE MENDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, Alcalde Municipal del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora TELESFORA HERNANDEZ, solicitando Título Municipal a favor de la señora: MARIA DOLORES HERNANDEZ DE MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro guión siete, y con Número de identificación Tributaria uno tres cero tres guión cero ocho cero cinco cinco ocho guión uno cero uno guión tres. De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Alianza; del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con las distancias siguientes: Tramo uno, con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, una distancia de seis punto diez metros; Tramo cuatro, con una distancia de trece punto diez metros; colindando con terrenos de Tomas Mena, con nuro de piedra y con calle que conduce a Sociedad de por medio; colindando con terrenos de Alexander Chávez, con muro de piedra y con calle que conduce à Sociedad de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto eincuenta metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto cuarenta metrost Tramo tres, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros. Trano cuatro, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros. Tramo cinco, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Paz Flores, con pared de por medio; colindando con terrenos de Reynaldo Canales, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno con una distancia de once punto cero metros; Tramo dos, con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando con terrenos de Daniel Castro, con cerco de púas y con antigua calle hacia Sociedad de por medio; colindando con terrenos de Andrea Amaya, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Carlos Antonio Benítez Álvarez, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Se hace constar que desde su adquisición en el mes de Agosto del año dos mil dieciséis, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora Telesfora Hernández, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Miguel y Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de Corinto, Departamento de Morazán, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- MAYRA DOLORES VILLATORO REYES, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169859 No. de Presentación: 20180270712

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ CAROLINA BATRES DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SIBRRA, SUMINISTROS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SIBRRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GRUPO SIBRRA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. y diseño. Se le comunica a la solicitante que se concede exclusividad sobre las palabras GRUPO SIBRRA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. y el diseño con los colores, trazos y forma en que lo representa, ya que sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio que se encuentran dentro de la marca solicitada, no se le concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinfiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005331-2

No. de Expediente: 2017163325 No. de Presentación: 20170256926

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY BEATRIZ MERCADO LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ODONTO MERC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA, SERVICIOS DE ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamen o de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecischo.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

ECRETARIA.

3 v. alt. No. F033602-2

No. de Expediente: 2017160100 No. de Presentación: 20170250474

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SI-GFREDO SORIANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ESCUELA SALVADOREÑA DE TAEKWONDO KUKKIWON y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033636-2

No. de Expediente: 2018168968

No. de Presentación: 20180268764

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ELIZABETH GUZMAN DIAZ, en su calidad de APODERADO de GERARDO ALBERTO RIVERA DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Sugar & Cream Delicious Alternatives y diseño, que se traduce al idioma castellano como Azúcar y crema Alternativas deliciosas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZOUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F033642-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162050 No. de Presentación: 20170254352

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



EVAPORADA LICHT

Consistente en: la palabra GLORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTA-LIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue présentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005317-2

No. de Expediente: 2017161960 No. de Presentación: 20170254171

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA infant y diseño, donde la palabra infant se traduce al idioma castellano como infantil, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005318-2

No. de Expediente: 2017161937 No. de Presentación: 20170254148

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SODA Frutss y diseño, que servirá para AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS EL ASES; ANIMALES VIVOS: FRUTAS Y VERDURAS, HORTANZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

UCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005319-2

No. de Expediente: 2018169835 No. de Presentación: 20180270670

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER MONTENEGRO MACHUCA, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: laa palabras Red Blue marie your power y diseño, que se traduce al castellano como ROJO AZUL MARCA TU PODER, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dicciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C005326-2

No. de Expediente: 2018169858 No. de Presentación: 20180270711

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado BEATRIZ CAROLINA BATRES DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SIBRRA, SUMINISTROS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras GS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VALVULAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005330-2

No. de Expediente: 2017163852 No. de Presentación: 20170257834

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR CO-RONADO SALGUERO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DELICIAS MUSAL y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "DELICIAS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y ST CEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS). ESPECIAS: HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL) Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos, San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisieto.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033644-2

No. de Expediente: 2018169323 No. de Presentación: 20180269666

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALEXANDER CÁLIX GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Madero café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocimero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del ano dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033705-2

No. de Expediente: 2018169676 No. de Presentación: 20180270393

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS OSIRIS SANCHEZ QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión QEKAFFÉ! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033754-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

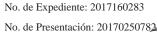
3 v. alt. No. F033761-2

No. de Expediente: 2017160280 No. de Presentación: 20170250779

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.





Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE DOS LINEAS CURVAS BLANCAS, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS-HERRAMIENTA PARA TRÁBAJAR METALES Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APÁRATOS DE MINERÍA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, INSTRUMENTOS AGRÍC COLAS QUE NO SEAN DE ACCIONAMIENTO MANUAL Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SILVICULTURAY SUS PARTES Y ACCESORIOS; FILTROS (PARTES DE MAQUINAS O MOTORES); MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y PARTES DE MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS; MOTORES (EXCEP-TO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES): PARTES DE MOTORES: TURBINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EJES, HUSILLOS, COJINETES, ACOPLAMIENTOS, LEVAS, PIÑONES DE LEVA, MECANISMOS DE EMBRAGUE, INTENSIFICADORES HIDRÁULICOS, CORREAS DE TRANSMISIÓN (TODAS LAS MERCANCÍAS ANTES MENCIONADAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; MÁQUI-NAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE DESECHOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS: TRITURADORAS DE RESIDUOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

Consistente en: diseño de dos líneas curvas blancas, que servirá para: AMPARAR: MOTORES Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES, HUSILLOS, COJINETES, ACOPLAMIENTOS, LEVAS, PIÑONES, MECANISMOS DE EMBRAGUE Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (TODAS LAS MERCANCÍAS ANTES MENCIONADAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CAMIONES DE VOLTEO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; TRACTORES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; CAMIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARRETILLAS ELEVADORAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033762-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución dictada de las once horas y treinta minutos del día seis de Junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA LIDUVINA CHÁVEZ DE HERNÁNDEZ, el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores Wenceslao Hernández Chávez, José Marcelino Chávez Hernández, Maira Elizabeth Hernández Chávez, Ludivina Betell Rivas de Montano, Justo German Hernández Chávez y Rosa Evelia Hernández Chávez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de Junio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. 0005265-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día 08 de noviembre de 2016, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó la señora MARIA ESPERANZA AGUILAR conocida por ESPERANZA AGUILAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, hija de Cruz Aguilar; de parte de los señores ROMAN AGUILAR ARGUETA y MARIA ISIDRA AGUILAR ARGUETA, en calidad de hijos de la causante; los aceptantes son representados por el Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.



DALIA CECILIA LOPEZ FNENTES Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL RAMIREZ MARTINEZ, quien falleció a la edad de cuarenta años, el día dieciocho de mayo de mil ovecientos noventa y ocho, en el Cantón Huertas de esta jurisdicción, ornalero, originario de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MARINA ESCOBAR DE RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete siete cuatro seis seis siete-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro uno uno cinco ocho-uno cero uno-uno, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Baudilio, José Francisco y Magdalena, todos de apellido Ramírez Escobar, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005277-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HERNAN CACERES, quien fue de setenta y siete años de edad, sastre, casado, fallecido el día seis de abril de dos mil dieciocho; siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANTOS TOMASA ORTIZ DE CACERES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas quince minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C005282-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISÓ 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ANTONIO OSWALDO SALAZAR, quien falleció a las cuatro horas, del día diez de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el cantón Cufumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras DINA PATRICIA SALAZAR DE URRUTIA y CARMEN MARIBEL SALAZAR MAGANA, en su carácter de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado César Augusto Merino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-88.2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejare el señor Miguel Ángel García Callejas, quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho; siendo su último domicilio San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al niño Miguel Ángel García Marín, en calidad de hijo sobreviviente del causante referido; representado legalmente por su madre señora Claudia Elizabeth Marín Romero.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido eausante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033185-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los adolescentes CESAR ALEXANDER ALVARADO APARICIO, de doce años de edad, Estudiante, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-221105-101-7, y SOFIA ALEJANDRINA ALVARADO APARICIO, de quince años de edad, Estudiante, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-070602-101-4, quienes son representados por su tutora legal señora CARMEN ALEJANDRINA BONILLA ALVARADO, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01316253-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080680-117-6, en calidad de HIJOS de la cujus, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN ELENA APARICIO DE ALVARADO conocida por CARMEN ELENA APARICIO y por CARMEN ELENA APARICIO CRUZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a las veintitrés horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil quince, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, Originario de San

Alejo, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, casada con MORIS ALEXANDER ALVARADO VELASQUEZ (fallecido), hija de los señores MARÍA AGUSTINA APARICIO conocida por CRISTINA APARICIO (fallecida) y el señor JULIO CÉSAR CRUZ (quien ha repudiado su derecho en auto de fs.73), quien poseía el Documento Único de Identidad número 02370554-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-121065-101-5.

Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, debiendo ejercerla los adolescentes CESAR ALEXANDER ALVARADO APARICIO y SOFIA ALEJANDRINA ALVARADO APARICIO, por medio de su tutora señora CARMEN ALEJANDRINA BONILLA ALVARADO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho.-LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033221-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE OSULU TÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamenté y con heneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA REFUGIO APARICIO, al fallecer el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Nisperal, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA GILMA APARICIO DE MEMBREÑO conocida por ANA GILMA APARICIO, en calidad de sobrina de la causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA VICENTA MELARA conocida por ANA VICENTA MELARA VIUDA DE LOBOS, al fallecer el día dos de abril del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Zacamíl, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MANUEL ANTONIO LOBOS MELARA, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ana Luisa Lobo de Romero y Ricardo Antonio Lobos Melara, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucestón, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033239-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edgar Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el Número H-99-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Antonio Cruz Lovato, conocido por Antonio Lobato Cruz, y por Antonio Lovato Cruz, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil catorce; siendo su último domicilio Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Cornelio Corvera Lobato, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores María de los Ángeles Corvera Lovato y Nicolás Antonio Lovato Corvera, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, y de Josefa Francisca Corvera Osorio, en calidad de conviviente sobreviviente del mismo.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033247-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIO HERCULES FUENTES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JORGE HERCULES, quien al fallecer era de cien años de edad, agricultor, soltero, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Bruna Hércules, fallecida, falleció a las dieciocho horas del día diecinueve de abril de dos mil ocho, en Clínica Médica Versalles, jurisdicción de San Juan Opico, siendo dicha ciudad su último domicilió, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Sar Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas venticinco minuto del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F033270-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dieciocho de enero de dos mil once, en

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor JOSE ERASMO COREAS MORALES, quien fue de noventa y siete años de edad, jornalero, soltero, hijo de Carlos Coreas y de Tránsito Morales; de parte del señor MARCO ANTONIO HIDALGO COREAS conocido por MARCOS ANTONIO HIDALGO, en calidad de hijo del causante, el aceptante es representado por el Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, como Apoderado General Judicial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033278-3

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Bladimir Acevedo Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-17-1-2018, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Hilario López conocido por Carlos Hilario López Zelaya, quien falleció el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMI-NISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Wilfredo López Salinas, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUSEBIO GALDAMEZ MORALES, conocido por EUSEVIO GALDAMEZ MORALES, quien falleció a las ocho horas del día nueve de Abril del dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MIRIAN RAMIREZ GALDAMEZ, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de Mayo del dos mil dieciocho. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033300-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho noras concuarenta minutos del día treinta y uno de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción de joel e ausante SELFIDO VARELA RIVERA, conocido por SELFIDO VARELA y por CELFIDO VARELA, quien falleció el día veinticuatro de Marzo del año dos mil dos, en la Colonia San Carlos, de Ciudad Arce, inuncipio del Departamento de La Libertad; siendo Nueva Trinidad, numicipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor LUIS ANTONIO VARELA SERRANO, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de Mayo del dos mil dieciocho. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FLORINDA MENDOZA DE AVELAR, quien fue de setenta años de edad, fallecida el dieciséis de noviembre de dos mil quince; siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del señor ERNESTO AVELAR GUZ-MÁN, en calidad de cónyuge de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintidos de junio de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033306-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora MARIA DOMINGA VILLATORO VIUDA DE RIOS conocida por MARIA DOMINGA VILLATORO ZETINO, MARIA DOMINGA VILLATORO DE RIOS y por MARIA DOMINGA VILLATORO, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las veintiún horas cincuenta minutos del día dos de noviembre de dos mil diecisiete, en el Barrio El Zapote, de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA NOHEMY RIOS DE SANTOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988. Nº 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F033324-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA RUTILIA GONZÁLES CHICAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento único de Identidad Número cero uno cuatro uno cinco ocho cero cincouno, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno tres cero siete cinco siete-uno cero uno-tres, fallecida el día quince de junio de dos mil dieciséis, de parte de la señora ZULEYMA ARELI GONZÁ-LES, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cero uno nueve siete dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos tres cero ocho ocho nueve-uno cero tres-cuatro, e concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yaçente

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Júzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinte minutos del día veinticirco del mes de abril de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAM EDGARDO A VELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033341-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN BAUTISTA AVILA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viudo, jornalero, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil siete; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORA DEL CARMEN AVILA CAMPOS, en calidad hija del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minuos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZ, NO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F033351-3

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUÉZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas on cinco minutos del veintidós de junio del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 01850-18-CVDV-1CM1-162-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores JOSÉ DE LA PAZ QUINTANILLA, mayor de edad, Agricultor, del este domicilio; con Documento Único de Identidad número 00242539-5; y con Número de Identificación Tributaria 1217-211171-110-1; CELSO GILBERTO QUINTANILLA, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02766145-3 y con Número de Identificación Tributaria 1217-300575-109-5; y ERICK GUSTAVO QUINTANILLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C70115118 y con Número de Identificación Tributaria 1217-150982-116-4, en calidad de herederos testamentarios del causante señor LUIS ANDRÉS ARGUETA CHÁVEZ c/p LUIS ANDRÉS ARGUETA, a su defunción ocurrida el veinte de febrero de dos mil nueve, a la edad de setenta y ocho años, jornalero, soltero, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Chávez y Micaela Argueta, con Documento Único de Identidad número 02779827-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUI-CIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, y continuado por las Licenciadas CLAUDIA YADIRA MAJANO SANDOVAL y VALERIA BERENICE HERRERA MENJIVAR, actuando como Apoderados Generales Judiciales del FON-DO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito de carácter autónomo, de este domicilio, contra el señor SIMON DOMINGUEZ CASTILLO, mayor de edad, de este domicilio, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que más adelante se especificará, el bien inmueble embargado siguiente: inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número ONCE POLIGONO F, de la Urbanización Los Almendros, ubicado en el Cantón La Cabaña, rivera oriente del Río Alcelhuate, jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento y que anteriormente se llamó Urbanización RIBA, el cual se describe así: partiendo del punto de intersección de los ejes de la avenida Apopa Sur y del pasaje Los Cipreses, se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor-Oeste del lo que mide y linda: NORTE: línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este y distancia de cinco metros lindando con lote cuarenta y uno del polígono D, pasaje Los Cipreses de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización; ESTE: línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este y distancia de trece metros, lindando con lote doce del polígono F, de la misma Urbanización, SUR línea recta de rumbo sur, ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos oeste y distancia de cinco metros, lindando con lote treinta y ocho del polígono F, de la misma Urbanización. OESTE: línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Qeste y distancia de trece metros, lindando con lote diez del polígono F, de la misma urbanización; Llegando al esquinero Nor-Oeste del inmueble que fue donde dio inició esta descripción. Él inmueble así descrito mide SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El inmueble de naturaleza urbana descrito anteriormente pertenece al ejecutado señor SIMON DOMINGUEZ CASTILLO, de conformidad con la Matrícula M CERO CINCO CERO SIETE DOS SEIS OCHO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número SEIS CERO UNO CUATRO OCHO CERO CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su

solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033200-3



XVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SÓCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DR. ROBERTO ENRIQUE AHUES VASQUEZ

No. de	Fecha	Cantidad
<u>Certificado</u>	de Emisión	de acciones
1186	28-05-2012	218
1746	31-07-2012	218

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 03 de julio del 2018.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, $\mbox{PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA}.$

3 v. alt. No. C005269-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 705882, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cuatro mil doscientos veinticuatro 38/100 (US\$4,224.38)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, lunes, 02 de julio de 2018.

LIC. VICET RIVAS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA 151

3 v. alt. No. F033203-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 743132, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Seis mil Ochenta (US\$6,080.00) 6,080.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 04 de julio de 2018.

MARLENE DE PORTILLO,

GERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA ESCALON.

3 y. alt. No. F033302-

VISO

CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AGENCIA CENTRAL

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª. Av. Nte. entre 2ª. y 4ª. Cl. Rte., Barrio Las Animas, Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 00536, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por valor de (US\$600.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Candelaria de la Frontera, 06 de julio 2018.

LIC. OSCAR DANILO GOMEZ ARANDA, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F033325-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Las Gardenias.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el Acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINÍO LAS GARDENIAS, celebrada en la glorieta del condominio, a las diecinueve horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho. En esta acta se encuentra el punto 9-) Que Dice: "ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 2018-2019; La Asamblea General, por unanimidad elige a los 5 miembros de la Junta Directiva, para que ocupen los cargos que más adelante se detalla. Seguidamente se rátifica en el cargo de Administrador a la compañía SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD, que se abrevia SERINAM SA DE CV, cuya representación legal corresponde a Juan Antonio Magaña Martínez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 literal G de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

La nómina de directivos para el período 2018-2019; queda integrada así:

Presidente: MARCO ANTONIO PICHINTE.

Secretario: MARIA ELSA DE GONZALEZ GONZALEZ.

Tesorero: CARLOS ALBERTO VERGARA GARCÍA.

Directores Suplentes: GLORIA LUNA DE GOODELL Y VIRGINIA CUADRA DE MUÑOZ.

Esta Junta Directiva y Administración estará vigente hasta la próxima Asamblea General de dos mil diecinueve o hasta que se elija una nueva junta".

Y para los efectos de ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los cuatro días de julio de dos mil dieciocho.

MARÍA ELSA DE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. c. No. F033723-3

El infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Suites Jaltepeque,

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y

de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SUITES JALTEPEQUE, celebrada en el Salón Belén del Club Árabe Salvadoreño a las dieciocho horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho, siendo éste el lugar y día establecido en la SEGUNDA CONVOCATORIA de junta ordinaria de propietarios del condominio, y que en el punto diez literalmente dice: "PUNTO NUMERO DIEZ, se procede a la elección de Junta Directiva para el período dos mil dieciocho/dos mil veintiuno, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente: Rodrigo Antonio Argueta

Secretario: Ana Mercedes González de Hernández

Tesorero: Silvia del Valle de Meffiant.

Directores suplentes:

Michelle Bellegrarrigue de Vera,

Rita María de González y

Juan Carlos Salman.

La administración del condominio SUITES JALTEPEQUE, para el mismo período, continuará ejerciéndola, la empresa SERINAM SA DE CV, cuya representación legal estará a cargo del señor Juan Antonio Magaña Martínez.

Y para los efectos de ley consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil die ciocho.

ANA MERCEDES GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. c. No. F033725-3

<u>TITULO MUNICIPAL</u>

TITULO MUNICIPAL DE PREDIO URBANO

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE DOMINGO MARTINEZ, quien es de sesenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero cinco seis ocho nueve-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno cinco cero ocho cuatro nueve-cero cero uno-cinco; y con

Tarjeta de Abogado Número tres ocho siete seis; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor COSME MANUEL MEJIA HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve cuatro dos tres siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos ocho-doscientos setenta mil novecientos sesenta y cuatro-cero cero uno-nueve; solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su Apoderado, quien es poseedor material de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro el Centro de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, sin número, según mapa número: CERO SIETE CUATRO SIETE TRES DOS UNO UNO DOS CINCO, parcela CINCUENTA Y CINCO, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos. Este con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo Dos, Sur setenta y un grados cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con ANA VILMA MEJIA DE ZELAYA, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sets tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dos grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con ESTEBAN LOPEZ con pared y calle de por medio; Tramo Dos, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo Cuatro, sur cuarenta y cinco grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo Cinco, Sur cincuenta y un grados veinticinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo Seis, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con GRACIELA HERNANDEZ VDA. DE MEJIA con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y dos grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto trece metros; Tramo Tres, Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con GRACIELA HERNANDEZ VDA. DE MEJIA con pared, y con Jesús García Hernández, antes, ahora con Anita Cerros. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte doce grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos, Norte trece -grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte quince grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo Cuatro, Norte treinta y un grados cero nueve minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cero metros, colindando con AMILCAR ANGEL, con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho terreno tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos sesenta y ocho punto cero seis varas cuadradas. Él vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y uno punto noventa y ocho, ESTE quinientos diez mil ochocientos setenta y tres punto noventa y siete. Contiene en su interior una casa construida parte de adobe y parte mixta, techo de tejas, con servicio de energía eléctrica y agua. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene derechos proindivisos con otras personas, dicho inmueble tiene un valor de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para efectos legales.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de San Cfistóbal, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho. PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005276-3

ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general.

HACE SABER: Que en esta fecha se ha presentado el señor JOSÉ LUÍS ESCOBAR ALAS, de cincuenta y nueve años de edad, Obispo Católico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos nueve mil doscientos ochenta y ocho-dos, quien actúa en su calidad de Arzobispo de San Salvador, en nombre y representación de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, MANIFESTANDO, que

su representada solicita Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle El Comercio, sin número, Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de una extensión Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; colindando con MARIA LUISA MENDEZ RAMÍREZ. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidos punto noventa y ocho metros; colindando con Calle El Comercio de por medio y con propiedad de AMALIA MARROQUIN DE RIVERA, JUAN ANTONIO RIVERA y DAYSI ANGELICA RIVERA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; colindando con CENTRO ESCOLAR SALVADOR SALAZAR RRUE. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formadó por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; colindando con FERNANDO EZEQUIEL MARTINEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas; este inmueble lo adquirió su representada por donación hecha por el señor GABINO VÁSQUEZ, en el año mil novecientos diecisiete o sea hace más de cien años de tiene su representada de poseer dicha propiedad y estar ejerciendo la posesión material del inmueble antes descrito, siendo esta quieta, pacífica e ininterrumpida. La porción de terreno que trata de titular en nombre de su representada lo valúo en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho. JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI, BASILIO ANTONIO REYES RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169299 No. de Presentación: 20180269587

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ALICIA LUNA GOCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Funeraria Jardín y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AREVALO\ CARRILLO,} \\ {\sf REGISTRADOR.} \end{array}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ; SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033245-3

No. de Expediente: 2018166722 No. de Presentación: 20180263939 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER. Que a esta oficirá se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REINA EVELIN RUBIO DE VALLADARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Ultimaker

Consistente en: la palabra Ultimaker y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

$\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. F033333-3

No. de Expediente: 2018/266719.
No. de Presentación: 20180263933

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

FACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROMINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REINA EVELIN RUBIO DE VALLADARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MakerBot y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168492 No. de Presentación: 20180267925

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA BEATRIZ VALENCIA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Spirapple y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTA FRESCA EN ESPIRAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{array}{c} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{array}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169729 No. de Presentación: 20180270480 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MARIA ROMERO RUIZ, en su calidad de APODERADO de MILTON JOSE RIVERA BARRIOS, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOPSHOP STYLING

Consistente en: la frase TOPSHOP STYLING, que se traduce al castellano como Estilo de la tienda superior. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto por ser palabras de uso común para los productos que ampara la marca, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLERO Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033173-3

No. de Expediente: 2018166721 No. de Presentación: 20180263936

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REINA EVELIN RÚBIO DE VALLADARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Illtimaker

Consistente en: la palabra UltimaKer y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018166720 No. de Presentación: 20180263935

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REINA EVELIN RUBIO DE VALLADARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra makerBot y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE: EXTINTORES, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033331-3

No. de Expediente: 2018167424 No. de Presentación: 20180265627

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ CHOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras And Vas Eyeglasses y diseño, la palabra Eyeglasses se traduce al idioma castellano como Gafas Sobre el elemento denominativo Eyeglasses traducida al castellano como Gafas, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirápara: AMPARAR: AROS OFTÁLMICOS, LENTES CON PROTECCIÓN SOLAR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día checo de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PRÓRIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033332-3

No. de Expediente: 2018169699 No. de Presentación: 20180270432

LASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS MARCIAL AGUILAR FLORES, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de INVERSIONES MAKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MAKI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Middle

Consistente en: la palabra Middle, se traduce al castellano como: Medio, que servirá para: AMPARAR:VESTIDOS, CALZADO, SOM-BRERIA Y VESTUARIO PARA HOMBRE Y MUJER DE TODO TIPO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día once de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) establecida en 1949, es la responsable de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de atunes y especies afines, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional; así mismo está facultada para formular recomendaciones a sus miembros y no miembros cooperantes de medidas de conservación que contribuyan a mantener las capturas máximas sostenibles de las pesquerías de atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental (OPO);
- II. Que El Salvador, es miembro de pleno derecho de la Comisión Interamericana del Atún Propical (CIAT), así como, del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD);
- III. Que el ámbito de aplicación de la CIAT comprende el Área de la Convención del Océano Pacífico, limitada por el litoral de América del Norte, Central, y del Sur por las siguientes líneas: i) El parafelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste; ii) El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; y iii) El paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur:
- IV. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento; es aplicable en aguas internacionales a embarcaciones pesqueras de bandera salvadoreña acorde a convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador; y
- V. Que la CIAT durante la 92ª Reunión de la Comisión celebrada, del 24 al 28 de Julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, México; estableció la resolución C-17-02, sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el océano pacífico oriental, para los períodos comprendidos del 2018 al 2020.
- VI. Que mediante resolución C-17-02 de la CIAT, se establece un programa de dos periodos de veda para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico Oriental; la primera opción de veda para el período comprendido del 29 de julio al 8 de octubre y la segunda opción de veda para el período comprendido a partir del 9 de noviembre al 19 de enero del siguiente año. Para la pesca sobre Dispositivos Agregadores de Peces (Plantados), definidos en la resolución C-16-01.

POR TANTO,

el Director General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER MEDIDAS DE CONSERVACION PARA LA PESCA DE ATUN POR BUQUES ATUNEROS CERQUEROS QUE ENARBOLEN BANDERA SALVADOREÑA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. VEDA EN LA ZONA DE PESCA CIAT, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - A. El buque de cerco denominado MONTEROCÍO deberá cesar operaciones de pesca en el área de la convención durante un período de SETENTA Y DOS (72) días, comprendidos desde las cero horas del día veintinueve de julio hasta las veinticuatro horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.
 - B. El buque de cerco denominado MONTELUCÍA deberá cesar operaciones de pesca en el área de la convención durante un período de SETENTA Y DOS (72) días, comprendidos desde las cero horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho hasta las veinticuatro horas del día diecinueve de enero de dos mil diecinueve.
 - C. Al inicio del período de veda correspondiente, los buques cerqueros deberán de encontrarse en puerto; excepto los buques que lleven un Observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, los cuales podrán navegar, siempre que no se dediquen a las actividades pesqueras. Podrá hacerse uso de un observador homologado entre la WCPFC y CIAT, debiendo ser requerido y autorizado antes del zarpe en el Pacífico occidental;
 - D. La pesca de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro del área de 96° y 110° Oeste y entre 4°Norte y 3°Sur, conocida como "El Corralito" será vedada desde las cero horas del día nueve de octubre hasta las veinticuatro horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.
 - E. No obstante a las disposiciones de los literales IA y IB, la empresa podrá solicitar para cualquiera de sus buques mediante la presentación de una solicitud impresa de exención, por razones de fuerza mayor, que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período de 75 días continuos, la cual será revisada y si procede será remitida a la Secretaría de la CIAT, a más tardar veinte días después de que haya sucedido, con sus respectivas pruebas necesarias que el buque no salió al mar, sometiéndose a revisión de acuerdo a los procedimientos de la CIAT para ser aceptada o no la solicitud, de acuerdo con el Numeral 6 de la resolución C-17-02.

II. MEDIDAS PARA LA PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

A. Las embarcaciones mencionadas en los literales IA y IB no deberán exceder de 450 plantados o también conocidos como Dispositivos Agregadores de Peces activos en ningún momento.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- B. Un plantado se podrá activar exclusivamente a bordo de un buque cerquero.
- C. Para los propósitos de la presente resolución, se considerará activo un plantado que:
 - i. haya sido lanzado al mar; y
 - ii. comience a transmitir su posición y esté siendo rastreado por el buque, su propietario, o armador.
- D. Cada embarcación deberá reportar información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría, con informes a intervalos mensuales presentados con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 80 días al CENDEPESCA.
- E. Los buques Cerqueros no deberán sembrar plantados durante un plazo de 15 días antes del período de veda seleccionado, así como también, deberán recuperar durante los mencionados 15 días antes del comienzo de la veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo período.
- F. Con la finalidad de reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, o cualquier otra especie, a partir del 1 de enero de 2019, las embarcaciones deberán asegurar que el diseño y siembra de plantados se base en los principios de:
 - Si se utiliza una balsa plana como plantado, la estructura de la superficie no deberá estar cubierta, o será cubierta solamente con material que procure minimizar los enmallamientos;
 - ii. Cualquier componente subacuático del plantado deberá ser diseñado y construido de tal manera que evite enmallar vida marina.
- III. Se requiere que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo barrilete y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo por razones aparte del tamano. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para carga de todo el atún capturado en dicho lance.
- IV. No se autorizan las descargas y transbordos de atún o productos derivados que procedan de buques nacionales o extranjeros en centros de desembarque salvadoreños, que no cumplan con el Programa para los Transbordos por Buques Pesqueros Grandes que establece la resolución C-17-02 de la CIAT.
- V. DISPOSICIONES GENERALES
 - A. El incumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, acorde a convenios o tratados internacionales suscritos o ratificados por El Salvador.
 - B El Armador informará oportunamente al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), si cuenta con Licencias de Pesca en otros países; junto con una copia de dichas licencias; donde los buques de bandera salvadoreña estén autorizados para realizar faenas de pesca;

La presente Resolución entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial,

PUBLÍQUESE.

LIC. ELSY DOLORES SORTO RIVERA DIRECTORA GENERAL A.I.